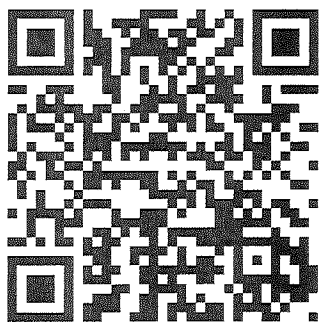


4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de ESTATUTOS , repertorio N°: 6927 de fecha 09 de Mayo de 2019, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



N° Certificado: 223456895830.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

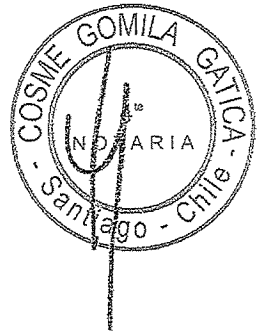
Certificado N° 223456895830.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cgomila&ndoc=223456895830> .-

CUR N°: F047-223456895830.-



310862 6927 09/05/2019
TERESA MALUENDA ARAYA
ESTATUTOS
3002



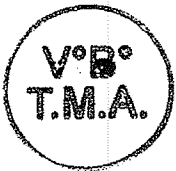
RIOREINACO.ACT

RDM/TMA

Rep. N°:6.927/2019.-

Ot. N°:310.862.-

Doc. N°:3.002.-



ESTATUTOS

JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO RENAICO Y SUS AFLUENTES

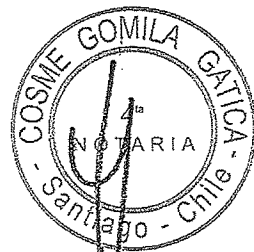


EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de Mayo del año dos mil diecinueve, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparece: Don FELIPE SEBASTIÁN TAPIA VALENCIA, chileno, soltero, de profesión abogado cédula de identidad Número dieciséis millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta guión tres, domiciliado para estos efectos en Morandé Número cincuenta y nueve, oficina Número setecientos veintiuno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula antes citada y expone; que viene en reducir a escritura pública los Estatutos, Junta de Vigilancia del

Rio Reinaco y sus afluentes, cuyo tenor es el siguiente:

"ESTATUTOS JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO RENAICO Y SUS AFLUENTES TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO, DE LA JURISDICCIÓN, DE LOS MIEMBROS Y/O ACCIONISTAS, Y DE LA DOTACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO. Artículo uno. Por este acto se constituye la organización denominada "JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO RENAICO Y SUS AFLUENTES", la que se registrará por lo establecido en los presentes Estatutos y, por las disposiciones del CODIGO DE AGUAS y sus modificaciones. Artículo dos. El domicilio de la Junta será la localidad de Renaico, comuna de Renaico, Región de La Araucanía. Artículo tres. La JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO RENAICO Y SUS AFLUENTES, tendrá por objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho los miembros y /o accionistas, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común; construir nuevas obras y mejorar las existentes con la autorización legal que corresponda; y realizar los demás fines u objetivos que, en general, le encomiende la ley. Será función principal la de administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros, procurar para los usuarios el máximo de seguridad, estabilidad y regularidad en el aprovechamiento de las aguas, pudiendo para ello construir obras de regulación o cualesquiera otras que digan relación con ese propósito, construir o instalar obras o instrumentos de medición del caudal de las aguas, operarlos y llevar estadísticas de medición y operación de los mismos, estudiar e investigar las características y potencialidades de la subcuenca del río Renaico,

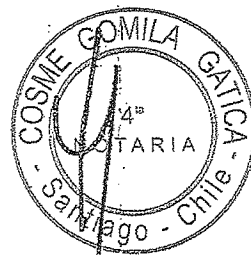




asociarse con otras organizaciones de usuarios, distintas de las que la integran, para velar por el cuidado, manejo y administración de la subcuenca del río Renaico, velar por la limpieza y pureza de las aguas superficiales y subterráneas y evitar su contaminación, estudiar procedimientos para el mejor aprovechamiento de las aguas y hacer las recomendaciones que estime pertinentes en este sentido, realizar obras que, utilizando caudales y la topografía del terreno, permitan la creación de industrias o un mejor aprovechamiento de las aguas y cobrar por la explotación de dichas obras, realizar los demás fines que la ley encomienda. **Artículo cuatro.** La Junta podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos que, directa o indirectamente conduzcan a su fin y, especialmente, podrá comprar o arrendar terrenos para las obras de aprovechamiento común, para sus oficinas, como también ejecutar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que tienda a proporcionar a sus miembros el goce completo y la administración y distribución correcta de las aguas. **Artículo cinco.** La Junta ejercerá la acción que le otorgan estos Estatutos y el CODIGO DE AGUAS, en toda la subcuenca hidrográfica del río Renaico, desde la naciente hasta la confluencia con el río Vergara, incluyendo sus afluentes y las aguas subterráneas. Esta acción la ejercerá, tanto en la administración y distribución de las aguas sobre las que tienen derecho de aprovechamiento sus miembros y/o accionistas, como en la jurisdicción que le reconoce la Ley y estos estatutos, la cual alcanzará sólo hasta el dispositivo aforador del agua, ubicado en la bocatoma de



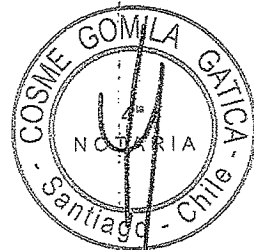
cada canal, grupo de canales unificados con bocatoma común o cualquier dispositivo por el cual extraigan aguas en conformidad a los derechos señalados en los artículos décimo y décimo primero. **Artículo seis.** Serán miembros y/o accionistas de la JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO RENAICO Y SUS AFLUENTES las personas naturales o jurídicas y las Organizaciones de usuarios que en cualquier forma aprovechen de la subcuenca hidrográfica del Río Reinaico y sus afluentes. **Artículo siete.** Los miembros y/o accionistas estarán representados en la Junta de la siguiente manera: las Asociaciones de Canalistas estarán representadas por su presidente; las Comunidades de Aguas organizadas por su presidente de su Directorio o administrador; las personas jurídicas por su representante legal, las personas naturales, personalmente, todo ello sin perjuicio de concurrir representadas por mandatarios legales u otros accionistas en la forma prevista en el artículo ciento dieciocho del Código de Aguas. **Artículo ocho.** La actual distribución de los derechos de aprovechamiento de **aguas superficiales y de tipo consuntivo**, cuyos poseedores pasan a ser miembros de la "Junta de Vigilancia del Río Reinaico y sus Afluentes", es la siguiente: **a) Derechos consuntivos, permanentes y continuos:** Fuente de agua río Reinaico COMUNIDAD INDÍGENA LOLCURA ciento cincuenta l/s; EMELINA GUTIERREZ PALMA Y OTROS ciento cincuenta l/s; ROBERTO STEEL COOK cuarenta l/s; CELULOSA DEL PACÍFICO S.A. doscientos l/s; CMPC CELULOSA S.A mil quinientos l/s; KURT MICHAEL RUDOLF MANDRY VON NORDENFLYCHT doce coma cinco l/s; HERMINIA DEL TRÁNSITO OLAVE MORALES cuarenta



l/s; SOC. AGRÍCOLA Y FORESTAL JAUJA trescientos regadores; JCE CHILE S.A seiscientos cincuenta y dos l/s; RAFAEL CORREA MONTERO veinte regadores; C.A CANAL AGUAS DE RENAICO veintiocho coma noventa y un regadores; C.A CANAL MANZANACHE ciento setenta coma veintiséis regadores; COMUNIDAD DE AGUAS CANAL PARRONAL DE RENAICO mil quinientos l/s; ASOCIACION DE CANALISTAS DEL CANAL SANTA ANA trescientos acciones; ASOCIACION DE CANALISTAS DEL CANAL SAN MIGUEL dos mil doscientos veintidós coma cinco l/s. Fuente de agua Río Renaico, usuarios que extraen de la bocatoma del Canal Molino el Globo - San Gabriel: SUCESION CUEVAS LEON veintiún coma dieciocho l/s; SUCESION CIFUENTES LEON catorce coma siete l/s; PASCUAL FERNANDO ARRIAGADA GALLARDO treinta y tres coma veintinueve l/s; ALEJANDRO EDUARDO CAMPOS JARA cuarenta coma veintiún l/s; SOC.PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MADEREROS LTDA. ciento noventa coma sesenta y dos l/s; PEDRO TOMAS ZAMBRANO ESPINOZA cero coma cincuenta y seis acciones; SOCIEDAD DE INVERSIONES HERNANDEZ, VERA Y GOTH LTDA. una coma ochenta y ocho acciones; SOC. TOPALI HERMANOS LTDA. una coma noventa y cinco acciones; SOC. TOPALI HERMANOS LTDA. una coma noventa y una acciones SOC. TOPALI HERMANOS LTDA. una coma ochenta y tres acciones JUANA DEL CARMEN VALENZUELA CUEVAS cero coma treinta y una acciones CARLOS FEDERICO VALENZUELA CUEVAS cero coma sesenta y una acciones; DAMIAN RENE VALENZUELA CUEVAS cero coma treinta y una acciones; DAMIAN RENE VALENZUELA CUEVAS cero coma treinta y una acciones; DAMIAN RENE VALENZUELA CUEVAS cero coma treinta y una acciones; DAMIAN RENE VALENZUELA CUEVAS cero coma treinta y una acciones; INVERSIONES E



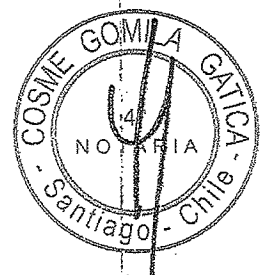
INMOBILIARIA SAN JOSE LIMITADA dos coma veintinueve acciones; INVERSIONES E INMOBILIARIA SAN JOSE LIMITADA una coma setenta y cuatro acciones; REINALDO CUEVAS CONTRERAS una coma noventa y cinco acciones; JOSE JOVEL JOFRE POBLETE dos coma treinta y seis acciones RUBY DEL CARMEN DE LA MAZA CASTRO una coma treinta y nueve acciones. **Fuente de agua estero Huapitrio:** COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO MELINAO una l/s; KURT MARKUS MIGUEL MANDRY BOELKEN quince l/s; COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO MELINAO cero coma cincuenta y ocho l/s; COMUNIDAD INDÍGENA FRANCISCO LEVIPAN cero coma un l/s. **Fuente de agua estero Sin Nombre, sobre el río Renaico:** PATRICIO ALADINO CURINAO CARRIMAN cero coma cinco l/s. **Fuente de agua estero las Toscas:** PEDRO AGUILERA PARADA sesenta l/s; JOSÉ ARTURO BRETON ERENCHUN treinta l/s. **Fuente de agua estero Sin Nombre, sobre el río Renaico:** GLORIA MARISOL CASTRO MONDACA cinco l/s. **Fuente de agua quebrada Sin Nombre, sobre el río Renaico:** EDUARDO ALEJANDRO GARCIA DE LA SIERRA cien l/s. **Fuente de agua Río Mininco:** EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LA ARAUCANÍA S.A. treinta l/s; SOCIEDAD FORESTAL COIHUECO S.A. veinte l/s; SOCIEDAD AGRÍCOLA RADALES LTDA cincuenta y cinco coma dos l/s; GERHARD RUDDOLF SCHMIDT LOOSLI nueve l/s; GERHARD RUDDOLF SCHMIDT LOOSLI cinco coma ocho l/s; GERHARD RUDDOLF SCHMIDT LOOSLI treinta l/s; GERHARD RUDDOLF SCHMIDT LOOSLI treinta l/s; GERHARD RUDDOLF SCHMIDT LOOSLI ocho l/s; AGRÍCOLA, GANADERA Y FORESTAL SAN JOSÉ LTDA cien l/s. **Fuente de agua Río Mininco, usuarios que extraen de la bocatoma del canal Canal el Globo:** SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA treinta l/s; SOCIEDAD AGRÍCOLA LA



SELVA LTDA treinta 1/s; INVERSIONES PEDRO NICKELSEN LIMITADA ciento sesenta 1/s; RODRIGO ALFONSO SAMUR CORNEJO treinta 1/s. Fuente de agua Río Mininco, usuarios que extraen de la bocatoma del canal Niza: NICOMENES GARAY tres coma ciento quince acciones; FORESTAL MININCO S.A. cuatro coma trescientas sesenta y una acciones; RAFAEL VALLEBUENA FULLE cuatro coma ochocientas seis acciones; FORESTAL COLCURA S.A. dieciocho coma doscientas cuarenta y cinco acciones; ROBERTO BARRUETO ETCHECOI Y FERNANDO LEÓN SADE tres coma cuatrocientas noventa y cuatro acciones; ALICIA ISABEL ETCHECOIN CERDA E HIJOS ROBERTO, ADRIANA ISABEL, MARIA CECILIA, ALICIA MARGARITA Y CARMEN BERNARDITA BARRUETO ETCHECOIN siete coma cero cincuenta y dos acciones; JOSÉ STAGNO MACCIONI seis coma doscientas treinta acciones; FORESTAL MININCO S.A. dos coma cuatrocientas setenta y cuatro acciones; CAJA COLONIZACIÓN AGRÍCOLA cero coma doscientas veintitrés acciones. Fuente de agua Río Mininco, usuarios que extraen de la bocatoma del Canal Canada - Mininco: TITO OTEO PINILLA uno 1/s; SERGIO TONIONI GIUST cinco 1/s; PEDRO ANGEL INOSTROZA INOSTROZA cuatro 1/s; JOSÉ ÁNGEL QUEVEDO QUEZADA uno 1/s; FERNANDO DEL CARMEN VILLEGAS RIQUELME cinco 1/s; TITO INOSTROZA JAQUE dos 1/s; MARGARITA ESTER LEVIPAN SAN MARTÍN seis 1/s; JOSE ROMUALDO TORRES MORA uno 1/s; MIGUEL QUEVEDO INOSTROZA uno 1/s; JOSÉ MIGUEL PINTO ARRIAZA uno 1/s; LEONOR DE LA CRUZ RIQUELME CÁCERES tres 1/s; PEDRO ÁNGEL INOSTROZA JAQUE uno 1/s; HYOBANA LISSETT, ALEXIS ELIECER Y MARCO ANTONIO DIAZ VERA; cero coma setenta y cinco 1/s; HERNÁN SEGUNDO BELTRÁN ANABALÓN cero coma veinticinco 1/s; JOSÉ

RAMÓN RODRÍQUEZ SAN MARTÍN dos l/s; YURA DEL CARMEN VERA dos l/s; MARIO SALVADOR GODOY NAVARRETE tres l/s; BETZABET DEL PILAR SÁEZ ÑANCUL seis l/s; HAROLD ARNOLDO STEGMANN MATTHEI diez l/s; HORACIO RIQUELME BEROIZA cinco l/s; RAÚL MARIANO VALDEBENITO SANDOVAL uno l/s; JOSÉ ESTUARDO RIQUELME BEROIZA cuatro l/s; MARIA VALENTINA RIQUELME GUTIERREZ uno l/s; NICOMEDES FUENTES CERDA seis l/s; MANUEL ALFONSO SANDOVAL SÁNCHEZ uno l/s; MANUEL ALFONSO PANTOJA CARRASCO dos l/s; JUAN SUAZO BURGOS seis l/s; EDUARDO SÁNCHEZ BEROIZA uno l/s; JOSÉ DEL ROSARIO SÁNCHEZ BEROIZA cinco l/s; JOSÉ DOMINGO JARA FIGUEROA diez l/s; MANUEL ANTONIO VEJAR RIVAS diez l/s. **Fuente de agua estero Pellenco:** JOSÉ RENÉ BURGOS BURGOS cuarenta por ciento del total; ISIDRO HERNÁN MARIN MARCHAN siete coma uno por ciento del total; ISIDRO HERNÁN MARIN MARCHAN diez por ciento del total JOSÉ MIGUEL BUSTOS LARENAS catorce coma tres por ciento del total; JUAN GUILLERMO NAVARRETE MUÑOZ catorce coma tres por ciento del total; HUGO ARRIAGADA REYES catorce coma tres por ciento del total. **Fuente de agua estero Rahuilmaco:** JOSÉ R. SOTO ROJAS cincuenta y cinco coma seis por ciento del total; BANIA OLIVIA Y LIDIA ELIANA INOSTROZA PINILLA, MARISOL DEL C. INOSTROZA PONCE Y ELIANA DEL C. PINILLA INOSTROZA cuarenta y cuatro coma cuatro por ciento del total. **Fuente de agua estero Rahuilmaco, usuarios que captan por la bocatoma del Canal Boquihue:** SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA ocho coma nueve por ciento del total; COMUNIDAD INDÍGENA CHOIN LAFQUENCHE seis coma siete por ciento del total; SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA cero coma tres por ciento del total; JUAN ONOFRE

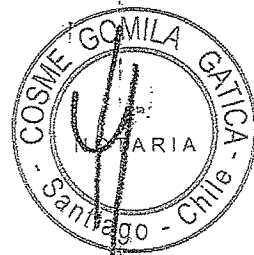




LUENGO MEDINA cero coma ocho por ciento del total; JUAN BAUTISTA Y FRESIA RAQUEL LUENGO VEGA Y JUAN O. LUENGO MEDINA cero coma ocho por ciento del total; BANIA OLIVIA Y LIDIA ELIANA INOSTROZA PINILLA, MARISOL DEL C. INOSTROZA PONCE Y ELIANA DEL C. PINILLA INOSTROZA cero coma ocho por ciento del total; HERIBERTO MERINO DÍAZ cero coma cero siete por ciento del total; SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA. cero coma tres por ciento del total; SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA cero coma cinco por ciento del total; SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA cero coma cero nueve por ciento del total; AUREA PATRICIA, FREDY NELSON, MARCO ANTONIO Y MIRIAM ELIZABETH MOLINA MARTÍNEZ uno coma dos por ciento del total; SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA cero coma siete por ciento del total; SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA cero coma cero cuatro por ciento ; JOSÉ ABEL ARTIGAS YANEZ cero coma cero ocho por ciento del total; SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA cero coma cero ocho por ciento del total; SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA cero coma ochenta y cuatro por ciento del total; COMUNIDAD INDÍGENA CHOIN LAFQUENCHE sesenta y seis coma siete por ciento del total; SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA dos por ciento del total; SOCIEDAD AGRÍCOLA RADALES LTDA. nueve coma uno por ciento del total. **Fuente de agua estero Caillin:** SOCIEDAD FORESTAL COIHUECO S.A. diecisiete coma cuatro 1/s; JUAN CARLOS, MANUEL ANTONIO, MARIA SOLEDAD Y JORGE EDUARDO MARTÍNEZ CAMPO Y ALICIA CAMPOS MOHR veinticinco 1/s; EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LA ARAUCANÍA S.A. setenta 1/s; SOCIEDAD FORESTAL COIHUECO S.A. treinta 1/s; **Fuente de agua estero Pichicaillin:** COMUNIDAD INDÍGENA



JUAN REINAO uno coma seis l/s; NELSON PATRICIO HERDENES GONZALEZ ochenta l/s. Fuente de agua estero Ñanco: SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA sesenta y cinco l/s; HAROLD STEGMAN VYHMEISTER diez l/s; AGRÍCOLA Y GANADERA EL MIRADOR LTDA noventa l/s; FORESTAL Y AGRÍCOLA MONTE AGUILA S.A. cincuenta l/s; ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL CANAL CANADA cien acciones; ROBERTO SCHALAHLE RESCHLIMAN cuarenta y cuatro coma cinco por ciento del total. Fuente de agua estero el Manzano: SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA treinta l/s. Fuente de agua estero la Huiña: SOCIEDAD AGRÍCOLA RADALES LTDA veinte l/s; SOCIEDAD AGRÍCOLA RADALES LTDA treinta l/s. Fuente de agua estero Curaco: COMUNIDAD INDÍGENA CATRIO ÑANCUL veinte regadores; OSCAR JAVIER Y CRISTIAN DEL C. RODRÍGUEZ VELASCO cuarenta y cuatro l/s; PASTOR BUENAVENTURA INTRIAGA cien l/s; Fuente de agua estero Pemulemu: MARCELA ESTHER BUCHER MOLLER noventa l/s. Fuente de agua vertiente Sin Nombre sobre el río Mininco: FRANCISCO GAVINO GARCIA AGUILERA cero coma dos l/s; ROSA BERTINA LÓPEZ CHIGUAY dos l/s. Fuente de agua estero Sin Nombre sobre el río Mininco: COMUNIDAD INDÍGENA RAUCO cero coma dos l/s; GASPAR SEGUNDO SEPÚLVEDA ANTINAO uno l/s; EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LA ARAUCANÍA S.A. un coma nueve l/s. Fuente de agua estero Chancahue: RICARDO RENÉ SCHALCHI CHARLES trescientos l/s; MARCELA ESTHER BUCHER MOLLER trescientos l/s; ARNOLDO STEGMAN PUTCHE sesenta l/s. Fuente de agua estero Boniquilla: LILIAN ROSA MATHEI VÁSQUEZ cinco l/s. b) Derechos de aprovechamiento consuntivos, permanentes y discontinuos: Fuente de agua estero San Gil: CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ



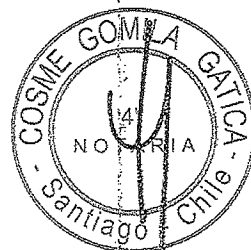
STAGNO veinte l/s. Fuente de agua río Mininco: FLORENCIO COLLIO NICULQUEO tres l/s. Fuente de agua vertiente sin nombre: SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA quince l/s; AGRÍCOLA Y FORESTAL MANANTIALES COMPAÑÍA LTDA un coma nueve l/s; AGRÍCOLA Y FORESTAL MANANTIALES COMPAÑÍA LTDA tres coma siete l/s. Fuente de agua estero Nanco: SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA cien l/s; BRUNO ALEX HETMUTH HETZ SCHALCHLI cuarenta y ocho l/s. Fuente de agua estero Chancahue: COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO PAILLACO veinte l/s; BRUNO ALEX HETMUTH HETZ SCHALCHLI diez l/s. Fuente de agua estero Pellenco: COMUNIDAD INDÍGENA JUAN AILLA VARELA diez l/s. Fuente de agua estero Quinacinchico: BRUNO ALEX HETMUTH HETZ SCHALCHLI dos coma cinco l/s. Fuente de agua estero Huapitrio: EDUARDO ALAMIRO PRADO PRADO nueve coma siete l/s. Fuente de agua estero Sin Nombre, comuna de Collipulli: COMUNIDAD INDÍGENA MIGUEL HUENTELÉN dos coma cinco l/s; SERGIO ALEJANDRO LEIVA LONCONAO, CARLOS ENRIQUE CERDA CERDA, HERMINDA DEL C. REYES ANDRADE, ANTONIO MILLALÉN SOTO, JUAN ALADINO HUENTELÉN HUENTELÉN Y JUAN MANUEL CASTRO HUENCHULEO diez l/s; CLAUDINA DEL C. PAILLALAO PAILLALAO un coma siete l/s. Fuente de agua río Renaico: CELULOSA DEL PACÍFICO S.A. mil l/s. c) Derechos consuntivos, eventuales y continuos: Fuente de agua estero Caillin: COMUNIDAD INDÍGENA AILLA VARELA doce l/s. Fuente de agua Río Mininco: SOCIEDAD AGRÍCOLA RADALES LTDA ciento treinta l/s; EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LA ARAUCANÍA S.A. ochenta l/s; COMUNIDAD INDÍGENA MARGARITA HUENCHUMAN ocho l/s; COMUNIDAD INDÍGENA LINCO dieciocho l/s; AGRÍCOLA, GANADERA Y FORESTAL SAN JOSE



LTDA doscientos cincuenta l/s. Fuente de agua estero Jordán: SOC AGRÍCOLA, GANADERA Y FORESTAL ALE LTDA setenta l/s. Fuente de agua estero Ñanco: SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA ciento treinta y cinco l/s. Fuente de agua estero Sin Nombre: COMUNIDAD INDÍGENA PIUTRIL CATRIO ÑANCUL cuatro l/s; COMUNIDAD INDÍGENA JUAN ÑANCUL ocho l/s; COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO MELINAO cero coma cincuenta y ocho l/s. Fuente de agua vertiente sin nombre: AGRÍCOLA Y FORESTAL MANANTIALES COMPAÑÍA LTDA cero coma seis l/s; AGRÍCOLA Y FORESTAL MANANTIALES COMPAÑÍA LTDA un coma seis l/s. Fuente de agua estero Chanchahue: COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO PAILLACOI diez l/s; FRANCISCO CAÑUÑAN QUILLAPAN cinco l/s. Fuente de agua estero Huapitrio: COMUNIDAD INDÍGENA ÑANCUL PAILA cero coma cinco l/s; COMUNIDAD INDÍGENA FRANCISCO LEVIPAN veinte l/s; FRANCISCO CAÑUÑAN QUILLAPAN cinco l/s. Fuente de agua estero Ranachoca: OLIVIA DEL C. FAÚNDEZ ESPINOZA quinientos l/s. Fuente de agua río Renaico: PORFIRIO ESPINOZA CERDA noventa l/s. Fuente de agua estero las Toscas: EDUARDO ALEJANDRO GARCIA DE LA SIERRA cien l/s.

d) Derechos consuntivos, eventuales y discontinuos:

Fuente de agua estero Sin Nombre, comuna de Collipulli: NICOMEDES FUENTES CERDA doce l/s; CLAUDINA DEL C. PAILLALAO PAILLALAO un coma seis l/s. Fuente de agua río Mininco: FLORENCIO COLLIO NICULQUEO tres l/s. Fuente de agua estero el Manzano: SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA ochenta l/s. Fuente de agua estero Ñanco: BRUNO ALEX HETMUTH HETZ SCHALCHLI cuarenta y ocho l/s. Fuente de agua estero el Chanchahue: BRUNO ALEX HETMUTH HETZ SCHALCHLI diez l/s. Fuente de agua estero el



Quinacinchico: BRUNO ALEX HETMUTH HETZ SCHALCHLI siete coma cinco l/s. **Fuente de agua vertiente Sin Nombre, comuna de Renaico:** CARLOS ALBERTO LORENZO ESPINOZA ROCHA cero coma ocho l/s. **Fuente de agua río Renaico:** CELULOSA DEL PACÍFICO S.A. mil l/s; INDUSTRIAS FORESTALES S.A. ciento cincuenta l/s. La actual distribución de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y de tipo no consuntivo, es la siguiente: **Fuente de agua río Renaico:** HIDROELÉCTRICA AGUA VIVA S.A. cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho l/s; RODRIGO NORIEGA AUSIN mil cuatrocientos once l/s; RAFAEL PETERMANN MERY mil trescientos ochenta y seis coma cinco l/s; GONZALO ARMANDO CEA WINKLER mil cuatrocientos ochenta y seis coma cincuenta; COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA CUARTO-QUINTO LTDA cincuenta mil seiscientos cuarenta y cuatro l/s; COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA CUARTO-QUINTO LTDA cincuenta y siete mil setecientos setenta y cinco l/s; COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA CUARTO-QUINTO LTDA cincuenta y cinco mil ochocientos setenta coma ocho l/s; COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA CUARTO-QUINTO LTDA cuarenta y seis mil novecientos ochenta y siete coma cinco l/s; COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA CUARTO-QUINTO LTDA cincuenta y cuatro mil setecientos veintisiete l/s; COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA CUARTO-QUINTO LTDA cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro l/s; CELULOSA DEL PACÍFICO S.A mil ochocientos l/s. **Fuente de agua estero Pichi Caillin:** EMA ROSA LUISA HERDENES SCHNEIDER sesenta l/s. **Fuente de agua río Mininco:** SOCIEDAD AGRÍCOLA RADALES LTDA mil quinientos l/s; INVERSIONES PEDRO NICKELSEN LIMITADA ochenta l/s; RODRIGO ALFONSO SAMUR CORNEJO treinta l/s; GERHARD



RUDDOLF SCHMIDT LOOSLI treinta l/s; GERHARD RUDDOLF SCHMIDT LOOSLI treinta l/s; GERHARD RUDDOLF SCHMIDT LOOSLI ciento cincuenta l/s; SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA treinta l/s; SOCIEDAD AGRÍCOLA LA SELVA LTDA treinta l/s; SUR ELECTRICIDAD Y ENERGÍA S.A. treinta y dos mil novecientos noventa y cuatro l/s; SUR ELECTRICIDAD Y ENERGÍA S.A. quince mil quinientos treinta y seis l/s.

Fuente de agua estero Ñanco: HAROLD STEGMAN VYHMEISTER mil doscientos cincuenta l/s. **Fuente de agua estero el Salto:** INVERSIONES HERDENER LTDA doscientos doce l/s.

Fuente de agua estero Chancahue: BRUNO ALEX HETMUTH HETZ SCHALCHLI mil doscientos l/s; SUR ELECTRICIDAD Y ENERGÍA S.A. siete mil ciento cincuenta y cuatro l/s. **Fuente de**

agua estero Pichiñanco: MARTA IRMA ARROCET ESPAZ cero coma un l/s. **Fuente de agua estero Pichiamargo:**

EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORÍAS HUTURI S.A. mil cuatrocientos diecinueve l/s. **Fuente de agua río Amargo:**

HIDROELÉCTRICA AGUA VIVA S.A. nueve mil doscientos catorce coma un l/s. **Fuente de agua río Negro:** FREDRICH

KARL HOHENLOHE WOLDENBURG Y JOSEF VON NEIPPERG SILVA-TOROUCA trescientos l/s. **TÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN Y**

ADMINISTRACIÓN DE LAS AGUAS Artículo nueve. Los canales o

grupos de canales unificados con bocatoma común, de la

JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO RENAICO Y SUS AFLUENTES,

extraerán sus aguas por medio de dispositivos que

permitan aforarla. En el caso de dispositivos que se

construyan en el futuro, sus características serán

determinadas por el Directorio, el cual tendrá la

supervigilancia de las obras. Los dispositivos

aforadores, se ubicarán inmediatamente aguas abajo de la



Cert. N° 223456805830
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



bocatoma por el respectivo canal o grupo de canales unificados con bocatoma común, debiendo el accionista permitir el libre acceso permanente del personal de la Junta de Vigilancia para su manejo y control. De forma análoga se establecerán sistema de medición para las comunidades de aguas subterráneas que puedan formarse en el Río. **Artículo diez.** Corresponderá a los propios interesados la ejecución de los trabajos de construcción, modificación, mantención o reparación de los dispositivos de captación y aforadores, y su total financiamiento previa autorización del Directorio. Si un dispositivo de captación se deteriorase, en términos que capture más agua que la que le corresponde, el Directorio podrá disponer sin más trámites, su cierre o clausura, cargándose su costo al accionista afectado, sin perjuicio de las sanciones, que contempla el Artículo doscientos diecisiete del CÓDIGO DE AGUAS. **Artículo once.** El accionista que se considere perjudicado, en la construcción, modificación, mantención o reparación de su dispositivo aforador, podrá reclamar al Directorio, para que con citación de los demás interesados, si los hay, resuelva la cuestión en la forma dispuesta en los artículos treinta y seis y siguientes de estos Estatutos.

TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE CANALES Y DE ACCIONISTAS

Artículo doce. La JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO RENAICO Y SUS AFLUENTES deberá llevar un registro de los derechos de aprovechamiento de aguas de los canales y de los accionistas sometidos a su jurisdicción, en dicho registro se anotará el nombre de la organización de



usuarios, o el de la persona natural o jurídica titular de derechos de aprovechamiento; las características de los derechos de aprovechamiento que a cada una de ellas corresponde; la dotación sobre la cual recaen tales derechos; como, asimismo, las mutaciones de dominio que se produzcan. No se podrán registrar dichas mutaciones mientras no se practiquen las inscripciones correspondientes en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Artículo trece.** Será responsabilidad de los accionistas proporcionar a la Junta, los antecedentes para la confección del registro y especialmente el nombre, y domicilio de la persona que haya de representarlos. Esta representación se entenderá vigente mientras no se comuniqué otra, dejándola sin efecto. **Artículo catorce.** Ningún accionista podrá ejercer los derechos que le confieren estos Estatutos, sin estar previamente inscrito en el registro de la Junta. **TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA Artículo quince.** Formarán el patrimonio de la Junta: uno.- El producto de las cuotas, que a propuesta del Directorio, acuerde la Asamblea de la JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO RENAICO Y SUS AFLUENTES, para los trabajos ordinarios o extraordinarios. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Directorio, indicada en el número doce del artículo veintiocho de estos estatutos. dos.- El producto de las multas que se impongan a los accionistas, por incumplimiento de sus obligaciones, cuyos montos serán fijados por el Directorio en conformidad al número doce del artículo veintiocho de estos estatutos. tres.- Los bienes inmuebles que la Junta adquiriera por cualquier



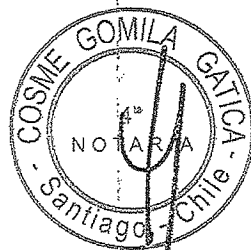
título; quedando facultado el Directorio para requerir ante dicho Conservador las anotaciones o subinscripciones que correspondan en derecho. cuatro.- Los bienes muebles que la Junta adquiriera por cualquier título como equipos, vehículos, maquinarias, instrumentos o útiles, de uso común que sean adquiridos por ella. **TÍTULO QUINTO DE LAS**

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS

Artículo dieciséis. Son obligaciones de los accionistas de la Junta: uno.- Asistir por sí o por representantes, a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, bajo la sanción de una multa hasta el equivalente a diez unidades tributarias mensuales por inasistencia, siempre que no hubiere quórum en primera citación, y no se justifique debidamente la inasistencia. Corresponderá al Directorio, en cada caso fijar y aplicar la multa que corresponda, siendo facultad discrecional suya aplicarla o no. dos.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General. El que incurriere en mora, las cancelará reajustadas de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por un periodo de doce meses al último día hábil anterior al que se determinó el valor de la multa. Lo anterior se entiende sin perjuicio de un interés penal hasta el dos por ciento mensual en caso de incumplimiento, y podrá ser privado del agua, por acuerdo del Directorio, hasta el efectivo pago. Lo descrito anteriormente será compatible con la vía ejecutiva, según lo dispuesto en el Art. doscientos catorce del Código de Aguas. Los gastos que ocasionaren estas medidas serán de cuenta del accionista moroso. El que un accionista o

grupo de accionistas con bocatoma común, no ejercieren sus derechos voluntariamente o por causas no imputables al Directorio de la Junta, dejando sus aguas correspondientes en el cauce del Río, no será motivo para la suspensión del pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que le correspondiere pagar por el período respectivo. No obstante, será atribución del Directorio de la Junta fijar el porcentaje de la cuota ordinaria y/o extraordinaria a pagar por los accionistas que se encuentren en esta condición. En todo caso, la reanudación del derecho estará sujeta a lo dispuesto en el inciso anterior. Para el caso que los hubiere, los accionistas de derechos eventuales cancelarán los montos que les fije la Asamblea General para las cuotas ordinarias y extraordinarias, los que no podrán ser superiores a la tercera parte de los fijados para las respectivas cuotas de los derechos permanentes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis del Código de Aguas. Los accionistas de derechos eventuales sólo estarán afectos al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondiente a los períodos en que efectivamente el Directorio los haya autorizado a ejercerlos, exceptuando aquellas destinadas a realizar obras permanentes. tres.- Costear la construcción, mantención, reparación o modificación de la bocatoma o del dispositivo aforador del canal por el cual el accionista extraiga sus aguas. Si fueren varios los accionistas interesados en la construcción mantención, reparación o modificación de dicha obra, el gasto se hará a prorrata de los derechos de cada uno de ellos. Cuando





las bocatomas, o los dispositivos aforadores, costeados particularmente por accionistas de la Junta se inutilizaren por alguna medida de interés común acordada por el Directorio o la Asamblea General, las nuevas obras que sean necesarias efectuar, se harán a costa de todos los interesados en ella. cuatro.- Dar aviso por escrito al Delegado o al Celador de la respectiva sección del río, con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando se vaya a cortar el agua en bocatoma, por limpia, reparaciones, u otras necesidades, evitando con ello pérdidas de agua, recargos de bocatomas aguas abajo, inundaciones u otros problemas. El accionista que así no lo hiciere, se hará acreedor a una multa de hasta **diez unidades** tributarias mensuales, la que podrá serle aplicada por resolución del Directorio. En caso de corta por causa fortuita o por fuerza mayor deberá dar cuenta de inmediato al Sub-delegado o al Celador respectivo. cinco.- Cumplir los acuerdos generales o particulares, que le ordene el Directorio, el Repartidor General de Aguas o el Delegado, especialmente en lo relativo a la recuperación de las aguas que retornan por el vertedero al cauce del río. seis.- Iniciar los trámites correspondientes para constituirse legalmente en organizaciones de usuarios de acuerdo al Código de Aguas, como asimismo regularizar conforme a derecho e inscribir en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo los derechos de aprovechamiento de aguas, quedando facultado el Directorio una vez vencido el plazo indicado en el artículo Sexto de estos Estatutos, para contratar los

servicios profesionales con el objeto de realizar los trámites necesarios, siendo su costo de cargo de los infractores a prorrata de sus derechos en el canal. siete. Las demás que les señalen estos Estatutos o el CÓDIGO DE AGUAS. **Artículo diecisiete.** El accionista que este siendo procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, quedará suspendido del cargo de director o de cualquier empleo en la Junta, mientras continúe en dicha situación; en tal caso, no podrá optar a ser elegido director de ella. Si es condenado por sentencia de término, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de director o de cualquier empleo en la Junta. **Artículo dieciocho.** Si algún accionista, por sí o por interpósita persona, alterase un dispositivo de distribución, éste será restablecido a su costa debiendo además pagar la multa que fije el directorio, lo cual es sin perjuicio de la privación del agua hasta que cumpla con estas obligaciones. Las reincidencias serán penadas con el doble o triple de la multa, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a los accionistas que hicieren estacadas u otras labores para aumentar su dotación de agua. Las medidas a que se refiere este artículo, serán impuestas por el Directorio, siendo aplicables los incisos Segundo y Tercero del artículo doscientos dieciséis del Código de Aguas. Se presume autor de estos hechos al beneficiado con ellos. **TÍTULO SEXTO DEL DIRECTORIO Artículo diecinueve** .La JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO RENAICO Y SUS AFLUENTES será administrada por un Directorio nombrados por la Junta de accionistas, que tendrá los deberes y atribuciones que determinen estos





estatutos y, en su defecto, por los que le encomiende el Código de Aguas. El Directorio será elegido por el término de dos años. El primer directorio se elegirá en el comparendo de que trata el artículo ciento ochenta y ocho del Código de Aguas. Este directorio será provisional y durará en funciones hasta la primera junta general ordinaria de accionistas. El Directorio de la organización estará compuesto por siete miembros, accionistas o representantes de accionistas que se elegirán totalmente en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las elecciones extraordinarias señaladas en los artículos veintiuno y veintidós. Los miembros del directorio serán elegidos, por el término de dos años.

Artículo veinte. El directorio será elegido en cada asamblea general ordinaria de accionista, sin perjuicio de las elecciones extraordinarias que contempla el artículo doscientos treinta y tres del Código de Aguas. En las elecciones resultarán elegidos los que, en una misma votación hayan obtenido el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Sin embargo, con el acuerdo unánime de la sala, las elecciones podrán efectuarse en otra forma que la señalada en el inciso precedente. Para determinar el número de votos de la Junta que le corresponden a cada titular de derecho de aprovechamiento consuntivo, permanente y continuo, se considera que cada acción equivale a un voto. Asimismo, para determinar el número de votos de la Junta que le corresponden a cada titular de derecho de aprovechamiento consuntivo y eventual, ya sea continuo o discontinuo, se considera que cada acción

equivale a un voto; vale decir, se aplicará la misma regla que respecto de los titulares de derechos de aprovechamiento consuntivos, permanentes y continuos. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis, inciso segundo, segunda parte, del Código de Aguas, el número de votos correspondientes a los titulares de derechos de aprovechamiento consuntivos y eventuales, considerados en conjunto los continuos y los discontinuos, no podrá ser superior a la tercera parte de los votos de los titulares de derechos de aprovechamiento consuntivos, permanentes y continuos, debiendo hacerse la reducción proporcional cuando excedan de dicha parte. **Artículo veintiuno.** Si por cualquier causa no se eligiere oportunamente el Directorio, continuará en sus funciones el Directorio vigente. Este deberá citar a la mayor brevedad a la Junta General para proceder a esa designación y si no lo hiciere cualquier accionista podrá recurrir ante la Dirección General de Aguas, para que la convoque en la forma prescrita en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno del Código de Aguas. La reunión se efectuará en presencia de un Notario o de un funcionario designado por el Director General de Aguas, quien levantará acta de ella y actuará como Ministro de fe. **Artículo veintidós.** En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad o pérdida de la calidad de accionista de un Director, el Directorio por mayoría de votos, designará un reemplazante por el tiempo que falte, hasta la renovación del Directorio. El reemplazante deberá representar al mismo tipo de derecho de aprovechamiento del Director reemplazado. Si se





produjere la renuncia total o de la mayoría del Directorio, el Secretario citará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a Asamblea General Extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la renuncia, y en ella se procederá a elegir un nuevo Directorio o a llenar las vacantes, en la forma establecida en el artículo veinte. **Artículo veintitrés.**

El Directorio en su primera sesión, elegirá entre sus miembros, un Presidente y un Primer Director y, fijará además el orden de precedencia en que los demás directores los reemplazarán, en caso de ausencia o imposibilidad. **Artículo veinticuatro.** El Directorio

celebrará sesiones con un quórum mínimo de cinco de sus miembros. Las sesiones serán ordinarias, cuando tengan lugar en los días y horas que el mismo Directorio acuerde, o extraordinarias, las que se llevarán a efecto cuando lo ordene el Presidente, o lo pidan a lo menos tres Directores. Las sesiones ordinarias no podrán tener una frecuencia inferior a una sesión cada cuatro meses.

La inasistencia de un Director sin causas justificadas a un treinta y tres por ciento o más, de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en un año calendario, harán perder a éste la calidad de Director, y se procederá a su reemplazo, conforme al artículo veinte de estos Estatutos. **Artículo veinticinco.** Las

resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo que la Ley o los estatutos dispongan otra mayoría para determinadas materias. Si se produce empate, prevalecerá la opinión del que preside. En caso de dispersión de votos, la

votación deberá limitarse en definitiva a las opiniones que cuenten con las dos más altas mayorías, y si como consecuencia de ello se produjere empate, resolverá la persona que preside. **Artículo veintiséis.** El Presidente del Directorio, o quien haga sus veces, lo será de la Junta y de las Asambleas Generales, velará por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y de la Asamblea, y tendrá la representación extrajudicial de la entidad. En el orden judicial, la representará en conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo del CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. **Artículo veintisiete.** Copias autorizadas por el Secretario, de la parte pertinente del acta que consigne la elección de Directores se enviará a la DIRECCION GENERAL DE AGUAS, y a los Gobernadores de las Provincias de Malleco y Bio Bio. **Artículo veintiocho.** Son atribuciones, deberes y facultades del Directorio, las siguientes: uno.- Vigilar que la captación de las aguas se haga por medio de obras adecuadas y, en general, tomar las medidas que tiendan al goce completo y a la correcta distribución de los derechos de aprovechamiento de aguas sometidos a su control; dos.- Distribuir las aguas del Río Renaico y sus Afluentes que administre, declarar su escasez y, en este caso, fijar las medidas de distribución extraordinarias con arreglo a los derechos establecidos. La declaración de escasez de las aguas, las medidas de distribución extraordinarias con arreglo a los derechos establecidos y suspenderlas. La declaración de escasez de las aguas, como también la suspensión de las medidas de distribución extraordinarias, deberá hacerse por el directorio en





sesión convocada especialmente para este efecto; tres.

Privar del uso de las aguas a un accionista o grupo de accionistas con bocatoma común del uso del agua como sanción en los casos que determinen los Estatutos o la Ley. Cuando a juicio del Directorio, un accionista se mantenga en mora por largo tiempo, con perjuicio para los intereses comunes, el Directorio además de privarlo del uso del agua, iniciará en su contra las acciones judiciales que correspondan. cuatro.- Conocer y resolver las cuestiones que se susciten sobre construcción o ubicación dentro del Río Renaico y sus Afluentes, de obras provisionales destinadas a dirigir las aguas hacia las bocatomas de los canales. Las obras definitivas requerirán del permiso de la DIRECCION GENERAL DE AGUAS. cinco.- Intervenir en cualquier obra que se pretenda realizar en el cauce del Río, o de cualquiera de sus afluentes, que pudiera alterar el curso de las aguas. seis.- Mantener al día el registro de los derechos de aprovechamiento de canales y accionistas. siete.- Solicitar al Director General de Aguas la declaración de agotamiento de los caudales de aguas sometidos a su jurisdicción. ocho.- Administrar los bienes de la Junta de Vigilancia, pudiendo al efecto adquirir bienes muebles o inmuebles, como asimismo venderlos con el acuerdo de la Asamblea General. nueve.- Llevar estadísticas de los caudales en la cuenca del Río Renaico y sus Afluentes; asimismo llevar estadísticas de las cantidades de lluvia y nieve caídas anualmente. diez.- Reajustar, en casos extraordinarios, que el mismo Directorio calificará, hasta en un treinta por ciento, las cuotas ordinarias o

extraordinarias fijadas por la Asamblea General. Fijar por propia iniciativa cuotas extraordinarias, en caso de emergencia. Para ejercer esta facultad se necesitará el voto acorde a lo menos de cinco Directores. En todo caso, el Directorio dará cuenta en Asamblea General Extraordinaria de lo obrado, la cual deberá citarse, en el más breve plazo. once.- Fijar las multas que corresponde aplicar a los miembros o accionistas, la que no podrá exceder de diez unidades Tributarias mensuales. doce.- Operar con Bancos Comerciales, con el Banco del Estado o de cualquier tipo, con toda clase de Instituciones Financieras o Crediticias, con entidades públicas o privadas, con el Banco Central, pudiendo realizar todo acto comercial, financiero o bancario que la práctica sancione, contratando préstamos, cuentas corrientes, girando, sobregirando en ellas con todas las facultades que corresponde a cualquier empresa comercial. trece.- Someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Secretaría, de la Tesorería, de la Contabilidad y de la Administración. Dictar el reglamento para el funcionamiento de las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, debiendo para este último efecto contar con el voto conforme de cinco Directores. catorce.- Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente las cuotas que a uno y a otro corresponda, entendiéndose para estos efectos que las acciones que se mencionan corresponden sólo a las acciones brutas del rol vigente. En esta





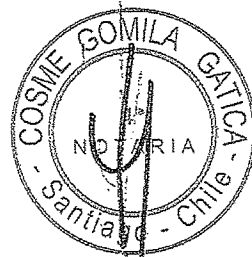
Asamblea, el Presidente del Directorio, presentará la cuenta de inversión y, dará cuenta de la labor de la Junta en una Memoria que comprenda todo el período de funciones. quince.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. dieciséis.- Citar a Asamblea General Ordinaria en la fecha que fijen la Ley o los Estatutos. diecisiete.- Citar a Asamblea General Extraordinaria cuando sea necesario, o lo solicite a lo menos el treinta y tres por ciento de los accionistas de la Junta con derecho a voto, con indicación del objeto. dieciocho.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley, los Reglamentos y los Estatutos imponen a los accionistas de la Junta, a los miembros del Directorio y a la Asamblea General. diecinueve.- Nombrar y remover a los repartidores generales de aguas, al delegado, al contador, a los celadores, y en general a los trabajadores que laboran en la JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO RENAICO Y SUS AFLUENTES. Fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General. veinte.- Conocer y resolver, previo informe del Repartidor General de Aguas, sobre traspasos, cesiones o arrendamiento de agua, que requieran aprobación técnica de la Junta de Vigilancia. veintiuno.- Delegar las atribuciones y facultades señaladas en los números uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, dieciséis y diecisiete en el Presidente, debiendo reducirse a escritura pública el Acta de Delegación. Las facultades señaladas en los números nueve y trece sólo podrán delegarse conjuntamente en el Presidente y el Primer Director, debiendo reducirse a escritura pública el acta

de delegación. Las demás facultades serán indelegables.
veintidós .-Representar a los comuneros en el
procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en que
consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, cuando
no existiere Junta de Vigilancia, en dicho río, álveo o
acuífero, y previo acuerdo adoptado por los dos tercios
de los votos emitidos en junta extraordinaria convocada
al efecto, y veintitrés.- Las demás atribuciones que
estos Estatutos y la Ley le señalen. **Artículo**
veintinueve. El Directorio podrá solicitar de la
autoridad correspondiente por intermedio del Juez, el
auxilio de la fuerza pública, para hacer cumplir y
respetar las medidas de distribución, de suspensión o de
privación de aguas que se acordare. Concedido el auxilio
de la fuerza pública, de ella se hará uso con facultad de
allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario. Los
dueños de predios en que deban hacerse efectivas estas
medidas, no podrán impedir que los Directores,
repartidores, los delegados y obreros de la Junta de
Vigilancia entren en el predio cuando sea menester para
el desempeño de sus funciones. Si el dueño se opusiera,
se solicitará por el Directorio el auxilio de la Fuerza
Pública, en la misma forma, sin perjuicio de la facultad
del Juez de aplicar una multa dentro de los límites o
montos establecidos en el artículo ciento setenta y tres
del Código de Aguas. Si el dueño del predio que se
opusiere fuere regante con las aguas. sometidas a la
jurisdicción de la Junta, la multa la aplicará el
Directorio directamente al accionista o regante, el que
podrá además ser privado del agua por el tiempo y





Cart. N° 223458895830
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



cantidad que el Directorio determine. **Artículo treinta.**

Cualquier accionista podrá reclamar de los procedimientos de los repartidores o delegados. El Directorio resolverá previa audiencia de los interesados a quienes afecte directamente la resolución, y será aplicable lo dispuesto en los artículos trigésimo tercero y siguientes de estos Estatutos. **Artículo treinta y uno.** El accionista que se sienta perjudicado por algún fallo arbitral, podrá reclamar de él ante los Tribunales Ordinarios de Justicia dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de su notificación. Esta reclamación que se tramitará como juicio sumario no obstará para que el fallo se cumpla y surta efecto durante el juicio, a menos que el Juez, a petición de parte, y como medida precautoria decrete su suspensión mediante resolución ejecutoriada. Las apelaciones que se interpongan, con motivo de estas medidas precautorias, se agregarán extraordinariamente, sin necesidad de que las partes comparezcan y sin que se pueda suspender de manera alguna la vista del recurso ni inhabilitar a los miembros del Tribunal. En estas reclamaciones procederá siempre la habilitación en el feriado de vacaciones. **TÍTULO SEPTIMO DE LAS JUNTAS**

GENERALES Artículo treinta y dos. Los negocios o asuntos que interesen o afecten a la JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO RENAICO Y SUS AFLUENTES, y que no estén encomendadas al Directorio, se conocerán y resolverán, en Junta General de Accionistas, las que serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias, tendrán lugar en el mes de agosto de cada año, en el lugar, día y hora que en cada oportunidad establezca el Directorio.

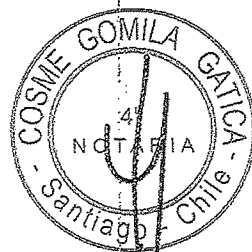


Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar en cualquier fecha o tiempo y podrán ser convocadas por el Presidente, por el Directorio, o a solicitud de a lo menos un treinta y tres por ciento de los accionistas con derecho a voto, con expresa indicación de su objeto.

Artículo treinta y tres. Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, y las resoluciones de carácter general, ya sean de la Juntas o del Directorio, se harán saber a los accionistas por medio de un aviso publicado en periódicos de circulación en las ciudades de Los Ángeles y de Angol. Además se dirigirá carta al domicilio que el accionista haya registrado en la Secretaría de la Junta en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias. Las convocatorias, se harán con diez días de anticipación a lo menos, indicándose el lugar, día y hora y objeto de la Asamblea.

Artículo treinta y cuatro. En las Juntas Generales habrá quórum o sala con la mayoría absoluta de los accionistas con derecho a voto, en primera citación. Si no se reuniere quórum a la hora señalada, regirá una segunda citación para el mismo día y lugar, media hora más tarde y, en ese caso, habrá sala con los que asistan.

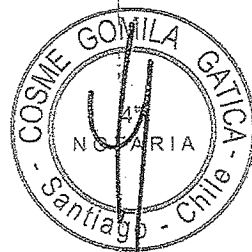
Artículo treinta y cinco. Sólo tendrán derecho a voto los accionistas, cuyos derechos estén inscritos en el registro de la Junta y estén al día en el pago de sus cuotas, los que podrán comparecer por sí o representados. El mandato deberá constar en instrumento otorgado ante Notario Público, pero si se otorga a otro comunero, bastará una carta poder simple. Las comunidades o sucesiones comparecerán por medio de un solo



representante. **Artículo treinta y seis.** Cada acción representará un voto. Las fracciones de votos se sumarán hasta formar votos enteros, despreciándose las que no alcancen a completarlos, salvo el caso de empate en que se computarán para decidirlo. Si no hubiere fracciones, el empate lo dirimirá el Presidente. Para los efectos de las votaciones, los derechos de ejercicio permanente y eventual tendrán el mismo valor. Sin embargo, el número de votos correspondientes a los últimos, no podrá ser superior a la tercera parte de los votos de los derechos permanentes debiendo hacerse la reducción proporcional cuando excede dicha parte, conforme al Art. doscientos setenta y seis del Código de Aguas. **Artículo treinta y siete.** Los acuerdos de Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de las acciones representadas en ella, salvo que el Código de Aguas u otra normativa, establezca otra mayoría para casos especiales. En caso de dispersión de votos, la votación deberá limitarse en definitiva a las opiniones o ponencias que cuenten con las dos más altas mayorías. Si en uno u otro caso se produce empate decidirá la persona que preside. **Artículo treinta y ocho.** Las sesiones de las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio; en su defecto, será subrogado por el Primer Director y a falta de éste, lo subrogarán los integrantes del Directorio en el orden de precedencia establecido en el artículo veintitrés de estos Estatutos, y a falta de éstos, por el accionista presente de más edad, sin que pueda reclamarse por este motivo. **Artículo treinta y nueve.** Corresponde a las Juntas Generales Ordinarias: uno.- Elegir al Directorio o

administradores dos.- Acordar el presupuesto de gastos ordinarios o extraordinarios para el período de un año, y las cuotas de una y otra naturaleza que deben erogar los accionistas para cubrir esos gastos. Mientas no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor. tres.- Pronunciarse sobre la memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio. cuatro.- Nombrar inspectores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester; cinco.- Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, y seis.- Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial. **Artículo cuarenta.** Las Juntas Generales Extraordinarias de regantes sólo podrán preocuparse de los asuntos para los cuales han sido convocadas. **Artículo cuarenta y uno.** El Directorio en ejercicio sólo podrá ser removido en Juntas General Extraordinaria y con el voto de los dos tercios de los accionistas que concurran a la Asamblea. Si es removido, se elegirá de inmediato en la misma Asamblea General Extraordinaria un nuevo Directorio, conforme a lo establecido en el artículo veinte de estos Estatutos. **Artículo cuarenta y dos.** Los acuerdos de las Juntas Generales sobre gastos y fijación de cuotas serán obligatorios para todos los accionistas, y una copia autorizada de tales acuerdos por el Secretario, tendrá mérito ejecutivo contra los accionistas morosos en sus pagos. La misma regla se aplicará respecto a los acuerdos





del Directorio sobre multas en concordancia con lo señalado en el número doce del artículo veintiocho.

TÍTULO OCTAVO DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

Artículo cuarenta y tres. Habrá un Secretario de la Junta, el que con el carácter de Ministro de Fe estará encargado de autorizar las resoluciones de las Asambleas, del Directorio y del Presidente y de redactar y autorizar todas las actas. Corresponderá al Secretario, llevar el registro de la Junta, autorizar las inscripciones, mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo, dar copia autorizada de las piezas que se le soliciten, ejecutar los acuerdos de las Asambleas o del Directorio, cuyo cumplimiento se le hubiere encargado y en general supervigilar los aspectos administrativos. El Secretario contará con la colaboración del Tesorero en el cumplimiento de sus funciones, como también podrá disponer de personal auxiliar en caso necesario.

Artículo cuarenta y cuatro. A petición de cualquiera de los accionistas, o aún de terceros, el Secretario en su carácter de Ministro de Fe deberá dar, dentro del término de cinco días hábiles, copia autorizada de los acuerdos que se hubieren adoptado y que afecten a algunos accionistas de la Junta. Al efecto podrá cobrar los gastos materiales en que incurra.

Artículo cuarenta y cinco. Habrá un Tesorero de la Junta, quien estará a cargo de girar las cuotas ordinarias o extraordinarias, como asimismo las multas, que acordare la Asamblea General o el Directorio; percibir todos los ingresos en dinero o documentos, depositarlos en cuenta bancaria, y en general reunir toda la documentación necesaria para la



contabilidad de la Junta, como para su administración.

TÍTULO NOVENO DE LOS REPARTIDORES GENERALES DE AGUAS,

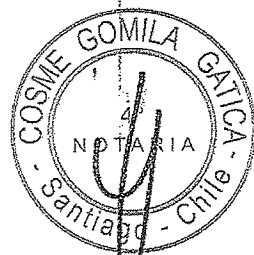
DELEGADO, DE LOS CELADORES Artículo cuarenta y seis.

Habrá el número de repartidores de agua que fije el directorio. El repartidor general de las aguas de una corriente natural, o de una sección de ella, deberá ser Ingeniero Civil titulado, a menos que los directores de la junta de vigilancia, por unanimidad, acordaren lo contrario. Para el ejercicio de sus funciones, el repartidor de aguas contará con los celadores que designe, con acuerdo del directorio. **Artículo cuarenta y**

siete. El Repartidor General de Aguas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: uno.- Cumplir los acuerdos del Directorio sobre distribución de aguas, conforme a los derechos establecidos y, restablecerlos inmediatamente que sean alterados por actos de cualquier persona o por accidente casual, denunciando estos hechos al Directorio. dos.- Velar porque el agua no sea sustraída o usada por quienes carezcan de derechos, y para que vuelva al cauce aquella empleada en usos no consuntivos. Cuidando, además, que esa restitución se efectúe en las condiciones establecidas en el artículo catorce, inciso segundo, del Código de Aguas; esto es, en forma que no se perjudiquen los derechos de terceros constituidos o reconocidos sobre las mismas aguas, en cuanto a su cantidad, calidad, substancia, oportunidad de uso y demás particularidades. tres.- Denunciar a la Justicia Ordinaria las sustracciones de aguas de los cauces matrices y las destrucciones o alteraciones de las obras existentes en los álveos de dichos cauces. En los



Cert. N° 223456895830
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



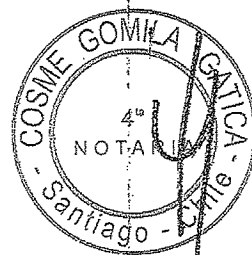
juicios a que den lugar estas denuncias, el Repartidor General de Aguas tendrá la representación de la Junta, sin perjuicio de la comparecencia y actuación de ésta. cuatro.- Cumplir las órdenes del Directorio sobre privación de aguas a los canales o titulares de derechos de aprovechamiento que no han pagado sus cuotas ordinarias o extraordinarias o las multas que les haya impuesto el Directorio. cinco.- Vigilar la conservación de los cauces de la hoya y la construcción, modificación, reparación o conservación de los dispositivos aforadores de las bocatomas y demás obras que estén sometidas a la Junta. seis.- Instruir al Delegado y Celadores y personal de la Junta, sobre los acuerdos adoptados por el Directorio vigilando su estricto cumplimiento. siete.- Solicitar con arreglo a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y dos del CODIGO DE AGUAS el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las obligaciones que la incumbran. ocho.- Estará obligado a asistir a las reuniones de Directorio, y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias dando cuenta en ellas del comportamiento del Río y de todas las otras materias que estime de interés para el normal desenvolvimiento de la Junta. nueve.- Ejercitar los demás derechos y atribuciones que señalen los Estatutos. **Artículo cuarenta y ocho.** Los Celadores del río serán personal subalterno, permanente o temporal, ejercerán la policía y vigilancia de la distribución de las aguas, debiendo dar cuenta de inmediato de toda alteración o incorrección que ocurriera al Delegado, de quien dependerán directamente, sin perjuicio de las atribuciones del Repartidor General de

Agua, o quien haga sus veces, o del Presidente de la Junta. **Artículo cuarenta y nueve.** En general, el personal será responsable de las operaciones del manejo, y mantención de las instalaciones de la Junta y estarán en comunicación diaria con el Delegado, proporcionando los datos requeridos y cumpliendo las instrucciones que les sean dadas. **TÍTULO DÉCIMO DEL ARBITRAJE Artículo cincuenta.** El Directorio de la Junta de Vigilancia deberá resolver en calidad de ÁRBITRO arbitrador en cuanto al procedimiento y fallo todas las cuestiones que se susciten entre los accionistas sobre ^{la} repartición de aguas o ejercicio de los derechos que tenga como miembros de la Junta, y también aquellas controversias que surjan sobre las mismas materias entre los accionistas y la Junta de Vigilancia. **Artículo cincuenta y uno.** Las resoluciones que el Directorio adopte, constituido en árbitro, requieren del acuerdo de la mayoría absoluta de los Directores asistentes, y los fallos llevarán la firma de los que hayan concurrido al acuerdo de mayoría. **Artículo cincuenta y dos.** En estos arbitrajes no habrá lugar a impugnancias ni recusaciones, y las resoluciones sólo podrán reclamarse ante los Tribunales de Justicia dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de su notificación. La tramitación de esta reclamación se hará en la forma establecida en el artículo doscientos cuarenta y siete del Código de Aguas. **Artículo cincuenta y tres.** En el arbitraje sustanciado por el Directorio de acuerdo a sus atribuciones, servirá de Actuario y tendrá la calidad de Ministro de Fe el Secretario de la Junta de Vigilancia, o en su defecto, el que designe el





Cert N° 2234567890
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



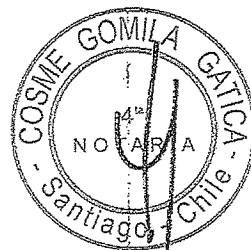
Directorio. **Artículo cincuenta y cuatro.** Presentada la reclamación, el Secretario citará al Directorio dentro de los cinco días hábiles siguientes para que tome conocimiento de ella. Este debe oír a las partes y resolver la cuestión dentro de los treinta días siguientes a la presentación del reclamo. De no cumplirse con dicho plazo, el interesado podrá recurrir directamente a la Justicia Ordinaria en la forma indicada en el artículo doscientos cuarenta y siete del Código de Aguas, esto es, como juicio sumario con las modificaciones allí establecidas. **Artículo cincuenta y seis.** Las resoluciones que se dicten en estos procedimientos arbitrales se notificarán por carta certificada y se dejará testimonio en los autos de su envío. La fecha de notificación será el segundo día siguiente a su remisión. **Artículo cincuenta y siete.** Notificada la resolución el Directorio procederá a darle cumplimiento para lo cual podrá incluso requerir el auxilio de la fuerza pública en la forma indicada en el artículo doscientos cuarenta y dos del Código de Aguas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo cincuenta y cinco. La reforma de estos Estatutos sólo podrá aprobarse en Junta General Extraordinaria, por la mayoría absoluta del total de votos de la Junta de Vigilancia, y el acuerdo deberá reducirse a escritura pública y tramitarse en la forma indicada en los artículos doscientos cuarenta y nueve y ciento noventa y seis del Código de Aguas. **Artículo cincuenta y seis.** En todo lo no previsto por los presentes estatutos, la "Junta de Vigilancia del Río Renaico y sus Afluentes", se



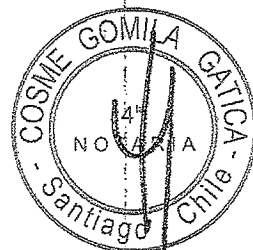
regirá por las normas pertinentes del Código de Aguas y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. No obstante, lo anterior se determinará por la Junta de Vigilancia un reglamento interno de funcionamiento de la misma. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** Artículo uno transitorio.- El directorio provisorio está constituido por: José Arturo Bretón Erenchun, Presidente Canal Santa Ana; Juan Francisco Saavedra González, Presidente Canal Parronal; Claudio Sandoval Pooley, Presidente Canal San Miguel; Jorge Riquelme Japke extrae aguas Canal Molino El Globo-San Gabriel; Pedro Nickelsen Dessey, extrae aguas Río Mininco; José Segundo Poblete Matamala, Presidente Comunidad de Aguas Canal Aguas de Renaico; Francisco José De la Jara Seguy, Presidente Comunidad de Aguas Canal Manzanache.- **FOJA:** Cuatrocientos veintidós guión cuatro dos dos guión. **NOMENCLATURA :** uno . cuarenta Sentencia. **JUZGADO:** Juzgado de Letras de Angol. **CAUSA ROL :** V-cincuenta y siete guión dos mil trece. **CARATULADO:** BRETON / Angol, diez de diciembre de dos mil dieciocho. **VISTO:** A fojas ciento ochenta y cinco, compareció don **JOSÉ ARTURO BRETÓN ERENCHUN**, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y siete -cero, domiciliado en Fundo Santa Teresa, comuna de Renaico, solicitando la constitución judicial de la Junta de Vigilancia del Río Renaico y sus afluentes, de conformidad a lo prescrito en los artículos doscientos sesenta y tres y siguientes del Código de Aguas, como interesado directo perteneciente a la **Asociación de Canalistas Canal Santa Ana**, organización



de usuarios que se encuentra vigente con arreglo a lo señalado en el certificado de la Dirección General de Aguas que acompaña a su presentación, junto a la copia del acta que acredita su facultad para representar a dicha agrupación, sobre la base de los siguientes antecedentes. Fundó su petición en que según lo previsto en el artículo doscientos sesenta y nueve del Código de Aguas "para constituir la Junta de Vigilancia se citará a solicitud de cualquiera de los interesados o de la Dirección General de Aguas. Será juez competente el de la capital de la provincia si el cauce atraviesa sólo una y, si separa y atraviesa dos o más, lo será el juez de la capital de la provincia donde nace el cauce". Refirió que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y tres del mismo Código, "las personas naturales o jurídicas y las organizaciones de usuarios que en cualquier forma aprovechen aguas superficiales o subterráneas de la misma cuenca u hoya hidrográfica podrán organizarse como juntas de vigilancia que se constituirá y reunirá por las disposiciones de este párrafo". Enseguida, hizo presente que de acuerdo a lo previsto en el artículo doscientos sesenta y seis del Código de Aguas, "Las juntas de vigilancia tienen por objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en las fuentes naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento y realizar los demás fines que le encomiende la ley". Manifestó que conforme al documento que acompaña en un otrosí de la solicitud, es el Presidente de la Comunidad de Aguas Canal Santa Ana, según reducción a escritura pública del

acta de la asamblea general ordinaria Asociación Canal Santa Ana, de fecha uno de marzo de dos mil trece, ante el Notario Público de las comunas de Angol y Renaico de la época, don Gerardo Alfredo Cortés Gasauí. Señaló que de acuerdo a lo señalado precedentemente, en este caso concreto se cumple con la condición de hacerse la solicitud por un interesado, siendo este Tribunal el competente, como lo previene el artículo doscientos sesenta y nueve del Código de Aguas, que es la normativa que regula estas materias, correspondiendo determinar en el comparendo de estilo los canales y obras que deban quedar sometidos a la junta de vigilancia, sus dotaciones y la forma en que participarán en la distribución. De igual forma una vez determinado lo anterior, procede que se elija el Directorio Provisorio. Así las cosas, indicó que es de su interés como Presidente del Canal Santa Ana, obtener la constitución de la junta de vigilancia del Río Renaico y sus afluentes -largamente anhelada por la organizaciones de usuarios de la cuenca-, de acuerdo a las disposiciones legales antes citadas y demás pertinentes del Código citado, motivo por el cual pide al Tribunal que ordene la citación de los usuarios de la cuenca al comparendo de estilo, para que declare la constitución de la junta de vigilancia antes mencionada, se declare que ésta se encuentra organizada y, además, se fijen los derechos de cada uno de los usuarios. Asimismo, solicitó que de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres del Código de Aguas, se designe domicilio de la Junta de Vigilancia, la comuna de Renaico. En consecuencia, en mérito de lo





expuesto, antecedentes y documentos que acompaña, y de lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y tres y siguientes, y demás pertinentes del Código del ramo, pide que se decrete la citación de los usuarios del Río Renaico y sus afluentes, a un comparendo para que adopte las siguientes resoluciones: **uno)** declarar organizada la Junta de Vigilancia del Río Renaico y sus afluentes; **dos)** determinar en el comparendo de estilo los canales y obras que quedaran sometidos a la Junta de Vigilancia del Río Renaico y sus afluentes, sus dotaciones y la forma en que participarán en la distribución; **tres)** aprobar los estatutos que regirán la organización; **cuatro)** elegir el primer directorio; **cinco)** ordenar que la resolución correspondiente del Tribunal se reduzca a escritura pública que deberá ser suscrita por la magistratura o la persona que al efecto se designe; y **seis)** que, posteriormente, se lleve a efecto su inscripción, de acuerdo a lo establecido en los artículos ciento catorce y demás atinentes del Código de Aguas. **A fojas ciento noventa y uno,** rola certificación de la ministro de fe del Tribunal que da cuenta de la publicación, en extracto, de la resolución que citó a comparendo, mediante tres avisos en el Diario El Austral de Temuco, y uno en el Diario Las Últimas Noticias, al tenor de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo ciento ochenta y ocho del Código del ramo. **A fojas doscientos veintiséis y siguientes,** se llevó a cabo comparendo decretado en autos de constitución de junta de vigilancia conforme a lo regulado en el artículo doscientos sesenta y nueve del Código de Aguas, con la asistencia de doña

GIANA INGRID GUAJARDO GONZÁLEZ, cédula de identidad número doce millones novecientos once mil ochocientos cuatro guión cero, abogada, junto a su representado, el peticionario de autos, don JOSÉ ARTURO BRETÓN ERENCHUN, ya individualizado, Presidente de la Asociación de Canalistas del Canal Santa Ana, según consta en acta de comunidad de aguas, cuya copia acompaña. Asimismo, comparecieron a dicha audiencia, acreditando su interés en la constitución de la Junta de Vigilancia, don JUAN FRANCISCO SAAVEDRA GONZÁLEZ, cédula de identidad número siete millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos veinticinco guión ocho, Presidente del Canal Parronal; don CLAUDIO SANDOVAL POOLEY, cédula de identidad número doce millones ciento veintiséis mil noventa y dos guión uno, Presidente del Canal San Miguel; don JORGE RIQUELME LAPKE, quien extrae aguas por el Canal Molino El Globo-San Gabriel, cédula de identidad número seis millones setecientos veinte mil novecientos treinta y uno guión uno, y representa los derechos de aprovechamiento de aguas de INVERSIONES INMOBILIARIA SAN JOSÉ LIMITADA, Rol Único Tributario número setenta y siete millones seiscientos ocho mil setecientos veinte guión tres; y doña NELLY JARA JARA, cédula de identidad número siete millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos guión cinco, secretaria de la Comunidad de Aguas "Aguas de Renaico", según consta en escritura pública que acompañó en el acto. En dicha oportunidad procesal, la abogada patrocinante del peticionario de autos y los comuneros comparecientes ratificaron la solicitud, pidiendo al Tribunal lo siguiente: uno.- Que,





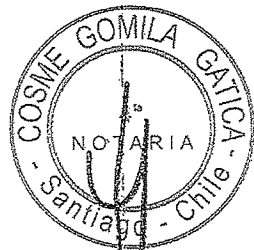
Cert. N° 2234569830
Verifique validez en
<http://www.fajes.cl>



tenga a bien declarar y aprobar la existencia y organización de la Junta de Vigilancia del Río Renaico y sus afluentes, con competencia sobre la cuenca u hoya en toda la subcuenca hidrográfica del río Renaico, desde la naciente hasta la confluencia con el río Vergara, incluyendo sus afluentes y las aguas subterráneas. dos.- Que, se sirva determinar los canales y las obras que deban quedar sometidos a la Junta de Vigilancia, sus dotaciones y la forma en que participarán en la distribución. tres.- Que, se sirva aprobar los estatutos que regirán a la Junta de Vigilancia mencionada y acompañados en este acto. cuatro.- Que, los asistentes solicitan además, en este acto, que al constituirse la Junta de Vigilancia se designe como Directores a: don José Arturo Bretón Erenchun, Presidente Canal Santa Ana; don Juan Francisco Saavedra González, Presidente Canal Parronal; don Claudio Sandoval Pooley, Presidente Canal San Miguel; don Jorge Riquelme Japke, extrae aguas por el Canal Molino El Globo-San Gabriel; don Pedro Nickelsen Dessey, extrae aguas Río Mininco; don José Segundo Poblote Matamala, Presidente Comunidad de Aguas Canal Aguas de Renaico; don Francisco José De La Jara Seguy, Presidente Comunidad de Aguas Canal Manzanache, quienes permanecerán en sus funciones hasta la primera junta general ordinaria de accionistas y solicitan a su vez al Tribunal tener a bien prestar su aprobación. cinco.- Que, asimismo, solicitan al Tribunal autorizar a la abogada patrocinante y/o apoderada, o la persona que tenga a bien designar, para realizar la reducción a escritura pública de la sentencia que se dicte en esta gestión. seis.- Que,

Finalmente, solicitan al Tribunal ordenar la inscripción de la reducción a escritura pública de la sentencia y los estatutos en el Catastro Público de Aguas que lleva la Dirección General de Aguas y en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento catorce, ciento veintidós y ciento noventa y seis y demás pertinentes del Código de Aguas. Acto seguido, el peticionario aportó en autos los siguientes documentos, que rolan a fojas ciento noventa y cuatro a doscientos veinticinco de autos: uno.- Copia autorizada del acta de la asamblea general ordinaria de la "Asociación Canal Santa Ana", anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número doscientos treinta y siete, del Notario de Angol, don Gerardo Cortés Gasauí, que acredita la calidad de presidente de la comunidad de aguas de don José Arturo Bretón Erenchun, y, por tanto, su interés en la constitución de la Junta de Vigilancia del Río Renaico y sus afluentes. dos.- Copia simple de la escritura pública repertoriada bajo el número mil cincuenta y seis, de la Notaría Pública de Angol servida por don Gerardo Cortés Gasauí, a la cual se redujo la sentencia definitiva dictada en causa Rol número cincuenta y seis mil ochocientos noventa y dos, del Juzgado de Letras de Angol, referente a la constitución de la Comunidad de Aguas Canal Parronal, y su respectiva resolución rectificatoria, reducida también a escritura pública, bajo el Repertorio número ciento treinta y nueve. tres.- Copia autorizada del acta de la asamblea general ordinaria de la "Asociación de





Canalistas Canal San Miguel", anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número doscientos treinta y ocho, del Notario Público de Angol, don Gerardo Cortés Gasauí, que acredita la vigencia de su directorio cuatro.- Copia simple del certificado número ochocientos quince, de diecisiete de julio de dos mil trece, emitido por la Archivera de la División Legal de la Dirección General de Aguas, abogada doña Evelyn Arévalo Piñeda, que consigna la vigencia de la personalidad jurídica de la Comunidad de Aguas Canal Parronal. cinco.- Copia simple de la inscripción conservatoria de dominio que rola a fojas dieciséis, número veintiocho, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces del año dos mil dos, en la que constan los derechos de aprovechamiento de aguas de Inversiones e Inmobiliaria San José Limitada. seis.- Copia autorizada de la escritura pública del acta de la asamblea ordinaria de elección de directorio de la Comunidad de Aguas Manzanache, otorgada ante el Notario Público de Angol, don Gerardo Cortés Gasauí, con fecha doce de julio de dos mil trece. siete.- Copia autorizada de la escritura pública del acta de la asamblea ordinaria de elección de directorio de la Comunidad de Aguas "Aguas de Renaico", otorgada ante el Notario Público de Angol, don Gerardo Cortés Gasauí, con fecha doce de julio de dos mil trece. Además, solicitó en el acto que se oficiara a la Dirección General de Aguas, a fin de que se pronuncie sobre los siguientes puntos: a) Respecto de los canales que quedarán sometidos a la Junta de Vigilancia, sus dotaciones y la forma en que participarán en la

distribución de las aguas, capacidad de los canales, su gasto medio normal, los derechos totales de la cuenca o sección, y los correspondientes a cada uno de los canales; y, b) De acuerdo a lo dispuesto en el D.S. número mil doscientos veinte, artículo cuarenta y cinco, letra e), se pronuncie sobre aquellas características con que se otorga o reconoce el derecho de cada una de las organizaciones, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo doce del Código de Aguas, esto es, si se trata de un derecho consuntivo o no consuntivo, de ejercicio permanente o eventual, o de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas. Por último, el Tribunal tuvo por acompañada la prueba documental de autos, y previo a resolver, decretó oficiar a la Dirección General de Aguas, a fin de que se pronunciara sobre la petición de constitución judicial de la Junta de Vigilancia antes referida, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doscientos setenta del Código de Aguas. **A fojas trescientos noventa,** Rola Ordinario número cuatrocientos trece, de fecha treinta de marzo de dos mil quince, de la Dirección Regional de Aguas, en virtud del cual se remitió el expediente administrativo N J guión cero nueve cero uno guión uno, formado respecto de la solicitud de autos, en el que se incluye el Informe Técnico número ciento cuatro, de diez de abril de dos mil catorce, e incorpora, adicionalmente, el Ordinario D.L.O.U. número veintiséis, de once de marzo de dos mil quince, en el que se contienen las observaciones técnico jurídicas emitidas por la Abogada Archivera de Organizaciones de Usuarios de

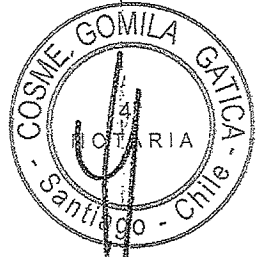




la D.G.A. A fojas trescientos noventa y seis, compareció el peticionario exponiendo una serie de consideraciones fácticas y jurídicas en relación a la solicitud de autos y las observaciones formuladas por la Dirección General de Aguas, acompañando, al efecto, una nueva propuesta de estatutos de la Junta de Vigilancia de autos, en la que se subsanan dichas observaciones; copia simple de Resolución DGA número trescientos veinticinco, de veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, que constituye derechos de aprovechamiento de aguas del Río Renaico a INFORSA, comuna de Mulchén; y copia simple de documento denominado "Rol de Regantes de la Junta de Vigilancia del Río Renaico y sus afluentes: Derechos de aprovechamiento consuntivos, eventuales y continuos", que reemplaza aquella agregada a fojas ciento cincuenta y cinco de autos. Asimismo, peticionó que se oficiara nuevamente al servicio público competente, para el informe correspondiente. A fojas cuatrocientos once, consta Ordinario número seiscientos setenta y cuatro, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, de la Dirección Regional de Aguas, mediante el cual se adjunta Informe Técnico número ochenta y cinco, de once de abril de dos mil dieciocho, y Ordinario D.L.O.U. número diecisiete, de diez de mayo de dos mil dieciocho, del Abogado Archivero Subrogante de Organizaciones de Usuarios de Aguas. A fojas cuatrocientos dieciocho, quedaron los autos en estado de resolver. CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, ha comparecido en esta gestión don JOSÉ ARTURO BRETÓN ERENCHUN, ya individualizado, solicitando la constitución judicial de



la Junta de Vigilancia del Río Renaico y sus afluentes, de conformidad a lo prescrito en los artículos doscientos sesenta y tres y siguientes del Código de Aguas, como interesado directo perteneciente a la Asociación de Canalistas Canal Santa Ana, fundado en los antecedentes antes reseñados, a fin de que este Tribunal adopte las siguientes resoluciones: **uno)** declarar organizada la Junta de Vigilancia del Río Renaico y sus afluentes; **dos)** determinar en el comparendo de estilo los canales y obras que quedaran sometidos a la Junta de Vigilancia del Río Renaico y sus afluentes, sus dotaciones y la forma en que participarán en la distribución; **tres)** aprobar los estatutos que regirán la organización; **cuatro)** elegir el primer directorio; **cinco)** ordenar que la resolución correspondiente del Tribunal se reduzca a escritura pública que deberá ser suscrita por la magistratura o la persona que al efecto se designe; y **seis)** que, posteriormente, se lleve a efecto su inscripción, de acuerdo a lo establecido en los artículos ciento catorce y demás atinentes del Código de Aguas. **SEGUNDO:** Que, para la acertada resolución de la petición de autos, cabe considerar que el Título III, del Libro II, del Código de Aguas, regula las denominadas "Organizaciones de Usuarios", las que, con arreglo a lo previsto en el artículo ciento ochenta y seis de dicho cuerpo normativo, son aquellas que existen entre dos o más personas que tienen derechos de aprovechamiento en las aguas de un mismo canal, embalse, o aprovechan las aguas de un mismo acuífero, como es el caso de las comunidades de aguas y asociaciones de canalistas. A renglón seguido, establece



que en el caso de cauces naturales, tales personas podrán organizarse como junta de vigilancia. **TERCERO:** Que, a su turno, el Párrafo IV, del Título III, del Libro II, del Código del ramo, reglamenta las "Juntas de Vigilancia", cuyo artículo doscientos sesenta y tres reza lo siguiente: Las personas naturales o jurídicas y las organizaciones de usuarios que en cualquier forma aprovechen aguas superficiales o subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica, podrán organizarse como junta de vigilancia que se constituirá y regirá por las disposiciones de este párrafo (...)". En cuanto a su objeto, el artículo doscientos sesenta y seis del Código de Aguas establece que dichas organizaciones "tienen por objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en las fuentes naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la ley. Podrán construir, también, nuevas obras relacionadas con su objeto o mejorar las existentes, con autorización de la Dirección General de Aguas". Por su parte, el artículo doscientos sesenta y siete del mismo cuerpo legal, estatuye que "en lo no modificado por el presente párrafo, serán aplicables a las juntas de vigilancia las disposiciones de los párrafos Primero y Tercero de este Título, en lo que sean compatibles con su naturaleza", vale decir, las normas aplicables a las comunidades de aguas y de las asociaciones de canalistas, en lo que sean compatibles. **CUARTO:** Que, en cuanto a la formación de las juntas de vigilancia, el artículo doscientos sesenta y nueve del Código antes citado, previene que para ello "se

citará a comparendo ante la Justicia Ordinaria, a solicitud de cualquiera de los interesados o de la Dirección General de Aguas", agregando que será juez competente "el de la capital de la provincia si el cauce atraviesa sólo una y, si separa o atraviesa dos o más, lo será el juez de la capital de la provincia donde nace el cauce". En este sentido, atravesando el Río Renaico dos provincias, atendido el nacimiento del cauce, este Tribunal resulta competente para conocer y resolver el asunto sometido a su consideración. **QUINTO:** Que, en este orden de ideas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve del Código de Aguas, en relación a lo previsto en el inciso segundo del artículo ciento ochenta y ocho del mismo cuerpo normativo, se procedió a citar a comparendo a todos los interesados, practicándose su notificación mediante los avisos publicados en el Diario El Austral de Temuco, los días veintidós, veinticinco y veintinueve de julio de dos mil trece, y en el Diario Las Últimas Noticias, el día veintitrés de julio del mismo año, según consta en la certificación de la ministro de fe del Tribunal rolante a fojas ciento noventa y uno de autos. **SEXTO:** Que, según se consignó en la parte expositiva de esta sentencia, a fojas doscientos veintiséis se llevó a cabo el comparendo decretado en autos, conforme a lo regulado en el artículo doscientos sesenta y nueve del Código de Aguas, con la asistencia de doña Giana Ingrid Guajardo González, abogada, junto a su representado, el peticionario de autos, don José Arturo Breton Erenchun, Presidente de la Asociación de Canalistas del Canal Santa Ana, según





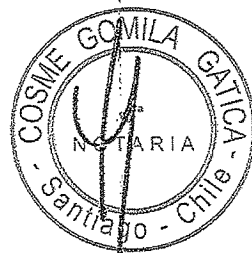
consta en acta de comunidad de aguas, cuya copia acompañó. Asimismo, comparecieron a dicha audiencia, acreditando su interés en la constitución de la Junta de Vigilancia, don Juan Francisco Saavedra González, Presidente del Canal Parronal; don Claudio Sandoval Pooley, Presidente del Canal San Miguel; don Jorge Riquelme Japke, quien extrae aguas por el Canal Molino El Globo-San Gabriel, y representa los derechos de aprovechamiento de aguas de Inversiones Inmobiliaria San José Limitada; y doña Nelly Jara Jara, secretaria de la Comunidad de Aguas "Aguas de Renaico", según consta en escritura pública que acompañó en el acto. En dicha oportunidad procesal, la abogada patrocinante del peticionario de autos y los comuneros comparecientes ratificaron la solicitud, pidiendo al Tribunal lo siguiente: uno.- Que, tenga a bien declarar y aprobar la existencia y organización de la Junta de Vigilancia del Río Renaico y sus afluentes, con competencia sobre la cuenca u hoya en toda la subcuenca hidrográfica del río Renaico, desde la naciente hasta la confluencia con el río Vergara, incluyendo sus afluentes y las aguas subterráneas. dos.- Que, se sirva determinar los canales y las obras que deban quedar sometidos a la Junta de Vigilancia, sus dotaciones y la forma en que participarán en la distribución. tres.- Que, se sirva aprobar los estatutos que regirán a la Junta de Vigilancia mencionada y acompañados en este acto. cuatro.- Que, los asistentes solicitan además, en este acto, que al constituirse la Junta de Vigilancia se designe como Directores a: don José Arturo Bretón Erenchun, Presidente Canal Santa Ana;

don Juan Francisco Saavedra González, Presidente Canal Parronal; don Claudio Sandoval Pooley, Presidente Canal San Miguel; don Jorge Riquelme Japke, extrae aguas por el Canal Molino El Globo-San Gabriel; don Pedro Nickelsen Dessey, extrae aguas Río Mininco; don José Segundo Poblete Matamala, Presidente Comunidad de Aguas Canal Aguas de Renaico; don Francisco José De La Jara Seguy, Presidente Comunidad de Aguas Canal Manzanache, quienes permanecerán en sus funciones hasta la primera junta general ordinaria de accionistas y solicitan a su vez al Tribunal tener a bien prestar su aprobación. cinco.- Que, asimismo, solicitan al Tribunal autorizar a la abogada patrocinante y/o apoderada, o la persona que tenga a bien designar, para realizar la reducción a escritura pública de la sentencia que se dicte en esta gestión. seis.- Que, finalmente, solicitan al Tribunal ordenar la inscripción de la reducción a escritura pública de la sentencia y los estatutos en el Catastro Público de Aguas que lleva la Dirección General de Aguas y en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento catorce, ciento veintidós y ciento noventa y seis y demás pertinentes del Código de Aguas.

SÉPTIMO: Que, el peticionario, a fin de acreditar sus asertos y los presupuestos de su pretensión, se valió de los siguientes instrumentos: I.- Documentos acompañados legalmente a la solicitud que rola a fojas ciento ochenta y cinco, agregados a fojas uno a ciento ochenta y cuatro de autos: uno.- Copia simple de la escritura pública del acta de la asamblea general ordinaria de la Asociación



Cert N° 22345689830
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Canal Santa Ana, otorgada con fecha un de marzo de dos mil trece, ante el Notario Público de Angol, don Gerardo Cortés Gasauí (fojas una y siguientes). **dos.-** Copia simple de la inscripción de la asociación de canalistas denominada "Asociación del Canal de Santa Ana", practicada con fecha treinta de diciembre de mil novecientos dieciséis, que corre a fojas una, bajo el número dos, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Angol correspondiente al año mil novecientos dieciséis (fojas siete y siguientes). **tres.-** Copia simple de la inscripción de la "Asociación de Canalistas del Canal San Miguel de Renaico", rolante a fojas dos vuelta ., número cuatro, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Angol correspondiente al año mil novecientos ochenta y siete (fojas diez y siguientes). **cuatro.-** Copia simple de la escritura pública otorgada con fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, ante el Notario Pública de Angol, don Gerardo Cortés Gasauí, a la que se redujo la sentencia definitiva dictada en causa Rol número cincuenta y seis mil ochocientos noventa y dos, del Juzgado de Letras de Angol, referente a la constitución de la Comunidad de Aguas Canal Parronal, y listado de usuarios (fojas catorce y siguientes). **cinco.-** Copia simple de inscripción conservatoria de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas de los usuarios de la comunidad de aguas "Aguas de Renaico", que corre a fojas diecinueve vuelta ., número dieciséis, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Mulchén correspondiente al año mil novecientos

noventa y seis (fojas cincuenta y un y siguientes).

seis.- Copia autorizada de inscripción conservatoria de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas de los usuarios de la comunidad de aguas "Manzanache", que corre a fojas dieciséis vuelta ., número catorce, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Mulchén, correspondiente al año mil novecientos noventa y seis (fojas cincuenta y seis y siguientes).

siete.- Copia autorizada de la inscripción que rola a fojas sesenta vuelta ., número cuarenta y dos, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil trece, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Molino El Globo, comuna de Renaico, de la sucesión de don José Anito Cuevas Rivas (fojas cincuenta y siete y siguientes).

ocho.- Copia autorizada de la inscripción que rola a fojas cincuenta y nueve, número cuarenta y un, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil trece, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, en relación a los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Molino El Globo, comuna de Renaico, de la sucesión doña Eliana Guillermina León García (fojas cincuenta y nueve y siguientes).

nueve.- Copia autorizada de la inscripción que corre a fojas ciento seis, número doscientos cincuenta y cinco, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos ochenta y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Angol, en relación a los derechos de aprovechamiento de aguas en el canal Molino, comuna de Renaico, de don Pascual Arriagada Gallardo (fojas sesenta y uno).

diez.- Copia autorizada de la



Cert. N° 223456895830
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Cart. N° 223456895830
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



inscripción que corre a fojas dos, número dos, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil siete, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, en relación a los derechos de aprovechamiento de aguas del canal El Molino, comuna de Renaico, de don Alejandro Eduardo Campos Jara (fojas sesenta y dos). **once.**- Copia autorizada de la inscripción que rola a fojas siete, número catorce, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil uno, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, en relación a los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Molino El Globo, comuna de Renaico, de la sociedad Productos Industriales Madereros Limitada (fojas sesenta y tres). **doce.**- Copia autorizada de la inscripción que rola a fojas veintiocho, número cuarenta y tres, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos ochenta y seis, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, en relación a los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Molino El Globo, comuna de Renaico, de don Pedro Zambrano (fojas sesenta y cuatro). **trece.**- Copia autorizada de la inscripción que rola a fojas cincuenta y siete, número treinta y nueve, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil trece, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, en relación a los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Santa Ana - Molino El Globo, comuna de Renaico, de la Sociedad de Inversiones Hernández Vera y Goth Limitada (fojas sesenta y cinco). **catorce.**- Copia autorizada de la inscripción que rola a fojas diecinueve vuelta ., número cuarenta, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos noventa, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, en



relación a los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Molino El Globo, comuna de Renaico, de la Sociedad Topali Hermanos Limitada (fojas sesenta y seis). **quince.-**

Copia autorizada de la inscripción que rola a fojas siete, número catorce, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil uno, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, en relación a los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Molino El Globo, comuna de Renaico, de la sociedad Productos Industriales Madereros Limitada (fojas sesenta y tres). **dieciséis.-**

Copia autorizada de la inscripción que rola a fojas catorce vuelta ., número veintiocho, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos noventa y cuatro, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, en relación a los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Molino El Globo, comuna de Renaico, de doña Juana del Carmen Valenzuela Cuevas (fojas sesenta y nueve). **diecisiete.-**

Copia autorizada de la inscripción que rola a fojas quince, número veintinueve, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos noventa y cuatro, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, en relación a los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Molino El Globo, comuna de Renaico, de don Carlos Federico Valenzuela Cuevas (fojas setenta). **dieciocho.-**

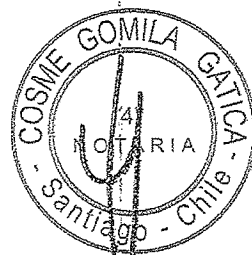
Copia autorizada de la inscripción que rola a fojas un vuelta ., número dos, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil cuatro, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, en relación a los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Molino El Globo, comuna de Renaico, de don Damián René Valenzuela Cuevas (fojas setenta y uno y



siguientes). Además, se acompañaron el resto de las inscripciones que dan cuenta de sucesivas adquisiciones de la misma persona de otros derechos de aprovechamiento de aguas. **diecinueve.-** Copia autorizada de la inscripción que rola a fojas cincuenta y cuatro, número treinta y seis, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil trece, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, en relación a los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Molino El Globo, comuna de Renaico, de la sociedad Inversiones e Inmobiliaria San José Limitada (fojas setenta y cinco). **veinte.-** Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas dieciséis, número veintiocho, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil dos, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, en relación a los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Molino El Globo, comuna de Renaico, de la sociedad Inversiones e Inmobiliaria San José Limitada (fojas setenta y siete). **veintiuno.-** Copia autorizada de la inscripción que rola a fojas sesenta y ocho, número ciento sesenta y cuatro, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos ochenta y ocho, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, en relación a los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Molino El Globo, comuna de Renaico, de don Reinaldo Cuevas Contreras (fojas setenta y ocho). **veintidós.-** Copia autorizada de la inscripción que rola a fojas siete, número diez, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil tres, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, en relación a los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Molino El Globo, comuna de Renaico, de

Don José Jovel Jofré Poblete (fojas setenta y nueve).
veintitrés.- Copia autorizada de la inscripción que rola a fojas diecisiete, número treinta y uno, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos noventa y nueve, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, en relación a los derechos de aprovechamiento de aguas en el Canal Molino El Globo, comuna de Renaico, de doña Ruby del Carmen De La Maza Castro (fojas ochenta).
veinticuatro.- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas uno vuelta ., número dos, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos sesenta y tres, del Conservador de Bienes Raíces de Angol (fojas ochenta y un y siguientes). **veinticinco.-** Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas nueve vuelta ., número diez, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos sesenta, del Conservador de Bienes Raíces de Angol (fojas ochenta y tres y siguientes). **veintiséis.-** Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas cuatro vuelta ., número siete, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil dos, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Renaico, de doña Herminia del Tránsito Olave Morales (fojas ochenta y cinco y siguientes). **veintisiete.-** Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas doce, número diecisiete, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos noventa y seis, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Renaico, de don Kurt Mandry Von Nordenflycht (fojas ochenta y cinco y





siguientes). **veintiocho.-** Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas (que no se logran apreciar) número diecisiete, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos ochenta y nueve, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Renaico, de Celulosa del Pacífico S.A. (fojas ochenta y nueve y siguientes).

veintinueve.- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas diez, número seis, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos noventa y cuatro, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Renaico, de la Comunidad Indígena Lolcura (fojas noventa).

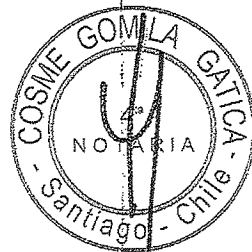
treinta.- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas diez, número once, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos noventa y dos, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Renaico, de doña Emelina Gutiérrez Palma y otros (fojas noventa y uno y siguientes).

treinta y uno.- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas cuarenta y ocho, número cincuenta y tres, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos ochenta y ocho, del Conservador de Bienes Raíces de Mulchén, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Renaico, de la Sociedad Agrícola y Forestal Río Renaico Limitada (fojas noventa y seis y siguientes).

treinta y dos.- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas tres, número cuatro, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos noventa y ocho, del Conservador de



Bienes Raíces de Angol, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Renaico, de don Porfirio Omar Espinoza Cerda (fojas cien). **treinta y tres.**- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas ocho vuelta ., número dieciocho, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos ochenta y nueve, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Renaico, de Celulosa del Pacífico (fojas ciento uno). **treinta y cuatro.**- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas cincuenta y nueve vuelta ., número ochenta y siete, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil ocho, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Renaico, de CMPC Celulosa S.A. (fojas ciento dos y siguientes). **treinta y cinco.**- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas cinco vuelta ., número seis, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos ochenta y cuatro, del Conservador de Bienes Raíces de Angol, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Renaico, de don Roberto Steel Cook (fojas ciento cuatro). **treinta y seis.**- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas cinco vuelta ., número dos, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos noventa, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mininco, de Sociedad Agrícola Radales Limitada (fojas ciento cinco y siguientes). **treinta y siete.**- Copia autorizada de la inscripción rolante a



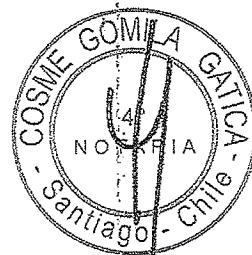
fojas nueve vuelta ., número seis, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil uno, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mininco, de la Empresa de Servicios Sanitarios de La Araucanía S.A. (fojas ciento siete y siguientes). **treinta y ocho.**- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas cinco, número cinco, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos noventa y tres, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mininco, de Sociedad San José Limitada (fojas ciento nueve) **treinta y nueve.**- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas dos vuelta ., número dos, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mininco, de Forestal Simpson- Chile S.A. (fojas ciento diez y siguientes). **cuarenta.**- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas cincuenta y tres, número veintitrés, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil nueve, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mininco, de Sociedad Agrícola La Selva Limitada (fojas ciento trece y siguiente). **cuarenta y uno.**- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas dos, número dos, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos noventa y ocho, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mininco, de don Gerhard Schmidt Loosli

(fojas ciento quince). **cuarenta y dos.-** Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas uno, número uno, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil tres, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mininco, de don Gerhard Schmidt Loosli (fojas ciento dieciséis). **cuarenta y tres.-** Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas dos, número dos, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil doce, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mininco, de don Gerhard Schmidt Loosli (fojas ciento diecisiete). **cuarenta y cuatro.-** Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas dos vuelta ., número tres, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil doce, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mininco, de don Gerhard Schmidt Loosli (fojas ciento dieciocho y siguiente). **cuarenta y cinco.-** Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas treinta y seis, número once, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos ochenta y siete, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mininco, de don Gerhard Schmidt Loosli (fojas ciento veinte y siguientes). **cuarenta y seis.-** Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas cuarenta y cinco, número quince, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil diez, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en





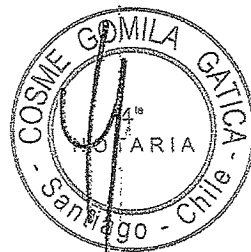
Cert N° 2234567890
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



el río Mininco, de Inversiones Pedro Nickelsen Limitada (fojas ciento veinticuatro). **cuarenta y siete.**- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas treinta y ocho vuelta ., número catorce, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil nueve, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mininco, de don Rodrigo Alfonso Samur Cornejo (fojas ciento veinticinco y siguientes). **cuarenta y ocho.**- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas uno, número uno, del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos cuarenta y dos, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mininco, de don Carlos Fuentes Gangas (fojas ciento veintiocho). **cuarenta y nueve.**- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas cincuenta y ocho vuelta ., número veintiséis, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil once, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mininco, de don Elieser Díaz Díaz (fojas ciento veintinueve y siguientes). **cincuenta.**- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas treinta, número diez, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil diez, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mininco, de don Florencio Collio Niculqueo (fojas ciento treinta y dos y siguientes). **cincuenta y uno.**- Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas veintidós, número nueve, del Registro de Propiedad de Aguas del año

dos mil nueve, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mininco, de la Comunidad Indígena Linco (fojas ciento treinta y seis y siguientes). **cincuenta y dos.-** Copia autorizada de la inscripción rolante a fojas dieciocho, número ocho, del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil nueve, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mininco, de la Comunidad Indígena Margarita Huenchumán (fojas ciento cuarenta y siguientes). **cincuenta y tres.-** "Rol de Regantes Junta de Vigilancia Río Renaico y sus afluentes: Derechos de aprovechamiento consuntivos, permanentes y continuos", en el que se especifica a cada uno de los ciento cincuenta y tres usuarios, datos de la inscripción conservatoria de dominio de aguas a su favor, caudal, fuente y la comuna en que se ubica (fojas ciento cuarenta y cuatro y siguientes). **cincuenta y cuatro.-** "Rol de Regantes Junta de Vigilancia Río Renaico y sus afluentes: Derechos de aprovechamiento consuntivos, permanentes y discontinuos", en el que se especifica a cada uno de los dieciséis usuarios, período (meses), datos de la inscripción conservatoria de dominio de aguas a su favor, caudal, fuente y la comuna en que se ubica (fojas ciento cincuenta y tres y siguiente). **cincuenta y cinco.-** "Rol de Regantes Junta de Vigilancia Río Renaico y sus afluentes: Derechos de aprovechamiento consuntivos, eventuales y continuos", en el que se especifica a cada uno de los veinte usuarios, datos de la inscripción conservatoria de dominio de aguas a su favor, caudal,





fuelle y la comuna en que se ubica (fojas ciento cincuenta y cinco). **cincuenta y seis.-** "Rol de Regantes Junta de Vigilancia Río Renaico y sus afluentes: Derechos de aprovechamiento consuntivos, eventuales y discontinuos", en el que se especifica a cada uno de los nueve usuarios, período (meses), datos de la inscripción conservatoria de dominio de aguas a su favor, caudal, fuente y la comuna en que se ubica ésta (fojas ciento cincuenta y seis). **cincuenta y siete.-** "Rol de Regantes Junta de Vigilancia Río Renaico y sus afluentes: Derechos de aprovechamiento no consuntivos", en el que se especifica a cada uno de los treinta usuarios, datos de la inscripción conservatoria de dominio de aguas a su favor, caudal, fuente y la comuna en que se ubica (fojas ciento cincuenta y siete y siguiente). **cincuenta y ocho.-** Certificado número quinientos setenta y dos, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, extendido por la Abogada Archivera de la División Legal de la Dirección General de Aguas, doña Evelyn Arévalo Piñeda, que consigna la vigencia de la personalidad jurídica de la Asociación de Canalistas Canal San Miguel (fojas ciento cincuenta y nueve). **cincuenta y nueve.-** Certificado número quinientos setenta y uno, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, extendido por la Abogada Archivera de la División Legal de la Dirección General de Aguas, doña Evelyn Arévalo Piñeda, que consigna la vigencia de la personalidad jurídica de la Asociación de Canalistas Canal Santa Ana (fojas ciento sesenta). **sesenta.-** Certificado número quinientos sesenta y siete, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, extendido



por la Abogada Archivera de la División Legal de la Dirección General de Aguas, doña Evelyn Arévalo Piñeda, que consigna la vigencia de la personalidad jurídica de la Comunidad de Aguas Canal Manzanache (fojas ciento sesenta y uno). **sesenta y uno.**- Certificado número quinientos sesenta y ocho, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, extendido por la Abogada Archivera de la División Legal de la Dirección General de Aguas, doña Evelyn Arévalo Piñeda, que consigna la vigencia de la personalidad jurídica de la Comunidad de Aguas Canal ^{Autónoma} Aguas de Renaico (fojas ciento sesenta y dos). **sesenta y dos.**- Informe Técnico - Solicitud de Constitución Junta de Vigilancia Río Renaico y sus afluentes, suscrito por doña Cinzia Gnudi B., ingeniero agrónomo, de la Consultora Agraria Sur (fojas ciento sesenta y tres y siguientes). **sesenta y tres.**- Propuesta de Estatutos de la Junta de Vigilancia Río Renaico y sus afluentes (fojas ciento setenta y siguientes) II.- Documentos acompañados legalmente en el comparendo rolante a fojas doscientos veintiséis, agregados a fojas ciento noventa y cuatro a doscientos veinticinco de autos: **uno.**- Copia autorizada del acta de la asamblea general ordinaria de la "Asociación Canal Santa Ana", anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número doscientos treinta y siete, del Notario de Angol, don Gerardo Cortés Gasauí, que acredita la calidad de presidente de la comunidad de aguas de don José Arturo Bretón Erenchun, y, por tanto, su interés en la constitución de la Junta de Vigilancia del Río Renaico y sus afluentes. **dos.**- Copia simple de la escritura pública repertoriada bajo el número mil



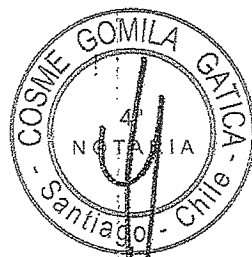
Cert N° 223456789010
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cincuenta y seis, de la Notaría Pública de Angol servida por don Gerardo Cortés Gasauí, a la cual se redujo la sentencia definitiva dictada en causa Rol número cincuenta y seis mil ochocientos noventa y dos, del Juzgado de Letras de Angol, referente a la constitución de la Comunidad de Aguas Canal Parronal, y su respectiva resolución rectificatoria, reducida también a escritura pública, bajo el Repertorio número ciento treinta y nueve. **tres.-** Copia autorizada del acta de la asamblea general ordinaria de la "Asociación de Canalistas Canal San Miguel", anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número doscientos treinta y ocho, del Notario Público de Angol, don Gerardo Cortés Gasauí, que acredita la vigencia de su directorio. **cuatro.-** Copia simple del certificado número ochocientos quince, de diecisiete de julio de dos mil trece, emitido por la Archivera de la División Legal de la Dirección General de Aguas, abogada doña Evelyn Arévalo Piñeda, que consigna la vigencia de la personalidad jurídica de la Comunidad de Aguas Canal Parronal. **cinco.-** Copia simple de la inscripción conservatoria de dominio que rola a fojas dieciséis, número veintiocho, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces del año dos mil dos, en la que constan los derechos de aprovechamiento de aguas de Inversiones e Inmobiliaria San José Limitada. **seis.-** Copia autorizada de la escritura pública del acta de la asamblea ordinaria de elección de directorio de la Comunidad de Aguas Manzanache, otorgada ante el Notario Público de Angol, don Gerardo Cortés Gasauí, con fecha doce de julio de dos mil trece. **siete.-** Copia autorizada

de la escritura pública del acta de la asamblea ordinaria de elección de directorio de la Comunidad de Aguas "Aguas de Renaico", otorgada ante el Notario Público de Angol, don Gerardo Cortés Gasauí, con fecha doce de julio de dos mil trece. **OCTAVO:** Que, a fojas trescientos noventa, rola Ordinario número cuatrocientos trece, de fecha treinta de marzo de dos mil quince, emanado de la Dirección Regional de Aguas de La Araucanía, en el cual se consignó que, respecto de la solicitud de autos, se formó el expediente administrativo N J guión cero nueve cero uno guión uno, en el que constan, entre otros, los siguientes documentos: Comunicación dirigida por la Junta de Vigilancia Río Renaico y sus afluentes, al agente regional de expedientes de la Dirección Regional de Aguas, adjuntando antecedentes solicitados, a saber, diagrama unifilar simple en el que se señala cada canal o fuente natural sometido a su jurisdicción, listado de usuarios del río Renaico que captan directamente aguas directamente del o los cauces o la sección del cauce natural, y cheque a nombre del Ministerio de Obras Públicas, para solventar los gastos de la visita inspectiva. Ordinario número cuatrocientos sesenta y cuatro, de veintiocho de marzo de dos mil catorce, de la Dirección Regional de Aguas del Bío Bío, que rola a fojas trescientos tres y siguientes, en virtud del cual se remitió a la Dirección Regional de Aguas de La Araucanía, el Informe Técnico Minuta DGA Bío Bío número veintisiete, de veinte de marzo del mismo año, en el que se concluyó lo siguiente: "que, la captación de los canales Curihueque, Aguas de Renaico y Manzanache,





extraen gravitacionalmente su recurso del Río Renaico por la rivera derecha en la provincia del Bío Bío; que, las obras de captación y conducción tienen características de antigua data; existe registro en el Catastro General de Usuarios de Aguas de la rivera derecha de la cuenca del Río Bío Bío, sobre los canales Curihueque, Aguas de Renaico y Manzanache; que, revisado el CPA (Catastro Público de Aguas), se registra que existen solicitudes tramitadas por el servicio y que no están siendo consideradas para formar la Junta de Vigilancia del Río Renaico; que, es necesario adjuntar información detallada de la georreferenciación de cada punto de captación, tanto superficial como subterránea, al interior de la subcuenca hidrográfica del Río Renaico, desde la naciente hasta la confluencia con el Río Vergara (...) "Informe Técnico número ciento cuatro, de diez de abril de dos mil catorce, suscrito por don Patricio Pérez Mansilla, ingeniero en ejecución agrícola, y el agente de expedientes de la DGA La Araucanía, que rola a fojas doscientos treinta y ocho y siguientes, en el que se indica, en tabla adjunta, el total de canales que podría pertenecer a la matrícula de canales de la Junta de Vigilancia del Río Renaico y sus afluentes, además el punto de ubicación de las captaciones, el caudal que les correspondería, el respectivo número de acciones y tipo de ejercicio del derecho. Asimismo, se singularizó a los siguientes canales y sus respectivos puntos de captaciones, ubicados en la provincia de Malleco: Jauja, Canadá Mininco, Canadá Nanco, Agrícola y Ganadera Mirador, Harold Stegman Vyhmeister, Nanco, Pellenco

Boquihue, El Globo, Chanchahue, derecho de Gerhard Schmidt Loosli, de Kurt Michael Mandry, de Emelina Gutiérrez y otros, Santa Luisa, de CMPC, Santa Ana, San Miguel y Parronal, San Gabriel-Venecia. Además, especificó las coordenadas en que se sitúa cada una de las obras de captación ubicadas en el sector jurisdiccional de la proyectada Junta de Vigilancia, en la Región de La Araucanía (en el Río Renaico y sus afluentes); las características generales de tales obras (definitivas o provisionales, revestimiento, data de construcción de la obra, entre otras) y su capacidad de porteo; no siendo posible, únicamente, determinar la ubicación y características del canal Roberto Steel Cook, por carecer de información georreferenciada a su respecto. Por último, en el informe en comento, se concluyó lo que sigue: "no se ha dado cuenta alguna de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, ni adjuntado antecedentes sobre las mismas, solo se ha anexado derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes -ello en relación al artículo Quinto del proyecto de estatutos de la Junta de Vigilancia en comento, que considera como parte de su jurisdicción, las aguas subterráneas- (...)". Ordinario D.L.O.U. (División Legal de Organizaciones de Usuarios) número veintiséis, de once de marzo de dos mil quince, elaborado por doña Jimena Sanhueza Aguirre, Abogada Archivera de Organizaciones de Usuarios de Aguas, aparejado a fojas doscientos treinta y dos y siguientes, en el cual indicó que "de la revisión legal y técnica de los antecedentes relacionados al requerimiento de registro de la Junta de





Vigilancia Río Renaico y sus afluentes, se deben subsanar las observaciones que a continuación se expresan: "Cuando el Código de Aguas en su artículo doscientos sesenta y tres alude a organizaciones de usuarios, se está refiriendo, obviamente a las asociaciones de canalistas y comunidades de aguas que se encuentren legalmente constituidas, y que han sido debidamente registradas en este servicio, tal como lo prescribe el artículo ciento noventa y seis del mismo cuerpo legal, puesto que las únicas organizaciones que la normativa vigente reconoce son aquellas que han cumplido con el aludido trámite". Enseguida, agregó que "en el caso de la especie, se ha detectado que se han incorporado entidades que no han sido registradas en este servicio, por lo que corresponde, en primer término, solucionar previamente esta situación, para que una vez que ello ocurra solicitar el registro de las mismas y con posterioridad proceder a incorporarlas a la Junta de Vigilancia", indicando que se trata de los siguientes canales: "Curihueque, Jauja, Canadá Mininco, Canadá Nanco, Pellenco, Boquihue, Santa Ana, San Miguel y Parronal, y San Gabriel-Venecia". De otro lado, refirió que "si existen usuarios individuales que captan sus derechos de aprovechamiento en canales, se debe precisar el nombre de cada uno de los usuarios que captan en dicho canal y el respectivo título de dominio, lo que también debe verse reflejado en el informe técnico", y que "como señala la Minuta DGA Bío Bío número veintisiete, se constató que hay derechos de aprovechamiento de los cuales el servicio tiene registro que no han sido considerados para la

constitución de la Junta de Vigilancia". Por último, en síntesis, especifica detalladamente una serie de modificaciones que es menester efectuar al proyecto de los estatutos de la mencionada junta de vigilancia.

NOVENO: Que, a fojas trescientos noventa y seis y siguientes, compareció el peticionario, por intermedio de su mandatario judicial, quien, entre otras consideraciones, señaló tratándose de las observaciones efectuadas mediante Ordinario D.L.O.U. número veintiséis, de once de marzo de dos mil quince, elaborado por la Abogada Archivera de Organizaciones de Usuarios de Aguas, que "sin perjuicio de que los titulares de derechos de aguas subterráneas pueden incorporarse con posterioridad a la junta de vigilancia en formación, con el sólo objeto de proseguir con la normal y expedita tramitación de estos autos, se ha estimado conveniente modificar la propuesta de estatutos presentada por el solicitante a fojas ciento setenta y siguientes de autos, y reemplazarla por una nueva propuesta, que se acompaña en un otrosí, en la que se elimina toda referencia a las aguas subterráneas y a los titulares de derechos de aprovechamiento que recaen sobre éstas". Asimismo, en cuanto a la observación consistente en la incorporación, en calidad de miembros de la proyectada Junta de Vigilancia, de organizaciones de usuarios de aguas que no se encontrarían legalmente constituidas y registradas en la DGA, hizo presente que "ello no es efectivo, toda vez que ni en la solicitud que da inicio al proceso ni en el comparendo de estilo llevado a efecto ante el Tribunal, con fecha seis de agosto de dos mil trece, se menciona a

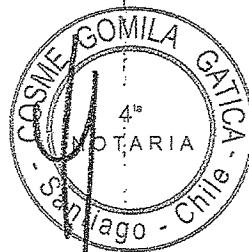




organización de usuarios alguna como miembro de la Junta de Vigilancia del Río Renaico, sino que simplemente se hizo alusión y se acompañaron, con fines puramente ilustrativos, antecedentes relativos a algunas de ellas por tratarse de organizaciones de usuarios constituidas o en proceso de conformación que se ubican dentro del territorio de jurisdicción de la Junta de Vigilancia del Río Renaico". Así, "lo anterior se encuentra en plena armonía con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y tres del Código de Aguas, teniendo en consideración que tanto la solicitud de constitución de la junta como los demás antecedentes que obran en el proceso dan cuenta que únicamente serán miembros de la proyectada Junta las personas naturales y jurídicas titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, individualmente consideradas, no obstante éstas formen parte de alguna organización de usuarios (comunidades de aguas o Asociaciones de Canalistas legalmente organizadas o de hecho)". Finalmente, expresó que "respecto de las observaciones consignadas en el mencionado Ordinario D.L.O.U. número veintiséis, de once de marzo de dos mil quince, respecto de una serie de disposiciones estatutarias que importarían una infracción al Código de Aguas, se pudo verificar que, efectivamente, existían artículos que se apartaban y excedían el espacio de discrecionalidad o libertad establecido en el artículo doscientos cincuenta y uno del Código de Aguas, en virtud del cual se puede alterar el contenido de ciertos y determinados artículos de dicho cuerpo legal. En razón de lo anterior, se procedió a realizar las adecuaciones,



ajustes y enmiendas indicadas por la Dirección General de Aguas, las que fueron plasmadas en una nueva propuesta de estatutos que se adjunta en un otrosí de esta presentación". De consiguiente, en el segundo otrosí de su presentación, acompañó los siguientes documentos: uno.- Nueva propuesta de estatutos de la Junta de Vigilancia del Río Renaico, en la que se subsanan las observaciones formuladas por la Abogada Archivera de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas, mediante Ordinario D.L.O.U. número veintiséis, de once de marzo de dos mil quince; dos.- Copia simple de Resolución DGA número trescientos veinticinco, de veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, que "Constituye derecho de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio eventual y continuo, de aguas del río Renaico a Inforsa, comuna de Mulchén, Provincia de Bío Bío, VIII Región; y tres.- Copia simple de Rol de Regantes de la Junta de Vigilancia del Río Renaico y sus Afluentes: Derechos de Aprovechamiento Consuntivos, Eventuales y Continuos, que reemplaza la acompañada a fojas ciento cincuenta y cinco de autos. Del mérito de autos, consta que se tuvieron por acompañados tales documentos, según obra a fojas cuatrocientos tres, ordenándose, además, la remisión de los nuevos antecedentes a la Dirección Regional de Aguas, para que ésta evacuara un nuevo informe técnico. **DÉCIMO:** Que, a fojas cuatrocientos once, rola Ordinario número seiscientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, de la Dirección Regional de Aguas de La Araucanía, a través del cual se remitió a este Tribunal el Informe Técnico número



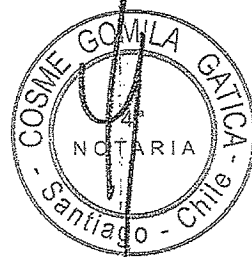
ochenta y cinco, de once de abril de dos mil dieciocho, y Ordinario D.L.O.U. número diecisiete, de diez de mayo de dos mil dieciocho, del Abogado Archivero Subrogante de Organizaciones de Usuarios de Aguas. Al respecto, cabe apuntar que en el Ordinario D.L.O.U. número diecisiete, de diez de mayo de dos mil dieciocho, antes citado, se indicó expresamente que "se han revisado los antecedentes del expediente judicial causa Rol V guión cinco siete guión dos mil trece (...), y específicamente el escrito presentado por don Carlos Zárate García, en representación de los peticionarios, que rola a fojas trescientos noventa y seis y siguientes de dichos autos (...)", habiéndose constatado que, efectivamente, "la propuesta de nuevos estatutos acompañada digitalmente con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, cumplió con todas y cada una de ellas", refiriéndose a las observaciones efectuadas mediante el oficio Ordinario D.L.O.U. número veintiséis, de fecha once de marzo de dos mil quince, de la Abogada Archivera de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas. Así las cosas, concluyó que "en consecuencia, es procedente que se siga adelante con la tramitación de la constitución y aprobación de los estatutos de la Junta de Vigilancia del río Renaico y sus afluentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta del Código de Aguas". **UNDÉCIMO:** Que, por su parte, en el Informe Técnico número ochenta y cinco, de fecha once de abril de dos mil dieciocho, se indicó lo siguiente: "Que, respecto al cauce en estudio, corresponde a una cuenca birregional, la que se ubica en la provincia del Bío Bío

(región del Bío Bío) y provincia de Malleco (región de La Araucanía), que es afluente al río Vergara, que pertenece a la hoya hidrográfica del río Bío Bío, que desemboca sus aguas al Océano Pacífico. Que, por lo anterior, con fecha diez de abril de dos mil catorce, se emitió en Dirección Regional de La Araucanía, el Informe Técnico número ciento cuatro, y en la región del Bío Bío, Minuta DGA Bío Bío número veintisiete, de veinte de marzo de dos mil catorce, correspondiente al expediente administrativo N J guión cero nueve cero uno guión uno , referente a la constitución de Junta de Vigilancia Río Renaico y sus afluentes. Que, en base a los antecedentes expuestos en esa oportunidad, se informó que los Estatutos de la Junta de Vigilancia del Río Renaico y sus afluentes, en su Título I, artículo Quinto, señala: "La junta ejercerá la acción que le otorgan los estatutos y el Código de Aguas, en toda la subcuenca hidrográfica del Río Renaico, desde las nacientes hasta la confluencia con el Río Vergara, incluyendo sus afluentes y las aguas subterráneas (...). Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante presentación de seis de febrero de dos mil dieciocho, en causa Rol V-cincuenta y siete guión dos mil trece, se hace presente que se ha presentado una nueva propuesta de estatutos subsanando las observaciones efectuadas mediante el Ord. D.L.O.U. número veintiséis, de once de marzo de dos mil quince (...). Se aclara, entonces, que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán incorporarse con posterioridad, ya que no están siendo considerados en esta oportunidad, con la finalidad de proseguir con la tramitación de la constitución de la





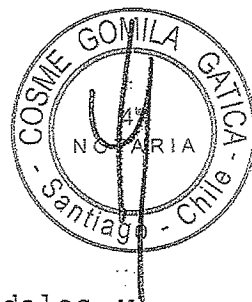
Cert. N° 223456895830
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



junta de vigilancia". **DUODÉCIMO:** Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres del Código de Aguas, y no existiendo oposición sobre el particular, corresponde fijar la comuna de Renaico como domicilio de la Junta de Vigilancia que se constituye, habiéndose alcanzado acuerdo también en torno a la designación de su Directorio Provisorio. **DECIMO TERCERO:** Que, habiéndose acreditado los derechos de aprovechamiento de aguas que les asisten, no existiendo controversia en cuanto a la necesidad y conveniencia de constituir una Junta de Vigilancia para el Río Renaico y sus afluentes, y cumpliéndose todos y cada uno de los trámites que establecen los artículos doscientos sesenta y tres y siguientes del Código de Aguas, tal como se ha relacionado precedentemente, resulta procedente acceder a la solicitud incoada en autos, en los términos que se explicitarán. Con lo relacionado y visto, además, lo dispuesto en los artículos seis, doce, trece, dieciséis, ciento catorce, ciento veintidós, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta y nueve, doscientos setenta, doscientos setenta y uno y doscientos setenta y tres del Código de Aguas; seis, siete y once del Reglamento sobre Catastro Público de Aguas; mil seiscientos noventa y ocho, mil seiscientos noventa y nueve, mil setecientos y mil setecientos dos del Código Civil; ciento cuarenta y cuatro, ciento sesenta, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, trescientos cuarenta y dos número dos, trescientos cuarenta y seis número tres y ochocientos diecisiete y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I.- Que, **SE ACOGE** la solicitud de fojas ciento ochenta y cinco y siguientes, y en consecuencia, se **RECONOCE** la existencia de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO RENAICO Y SUS AFLUENTES**, del giro de su denominación, con domicilio en la comuna de Renaico, provincia de Malleco, Región de La Araucanía, cuyo objeto será "administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho los miembros y/o accionistas, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común; construir nuevas obras y mejorar las existentes con la autorización legal que corresponda; y realizar los demás fines u objetivos que, en general, le encomiende la ley. En este sentido, constituirán funciones principales de la Junta de Vigilancia, la de administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros, procurar para los usuarios el máximo de seguridad, estabilidad y regularidad en el aprovechamiento de las aguas, pudiendo para ello construir obras de regulación o cualesquiera otras que digan relación con ese propósito, construir o instalar obras o instrumentos de medición del caudal de las aguas, operarlos y llevar estadísticas de medición y operación de los mismos, estudiar e investigar las características y potencialidades de la subcuenca del río Renaico, asociarse con otras organizaciones de usuarios, distintas de las que la integran, para velar por el cuidado, manejo y administración de la subcuenca del río Renaico, velar por la limpieza y pureza de las aguas superficiales y subterráneas y evitar su contaminación, estudiar procedimientos para el mejor aprovechamiento de las aguas y hacer las recomendaciones que estime pertinentes en





este sentido, realizar obras que, utilizando caudales y la topografía del terreno, permitan la creación de industrias o un mejor aprovechamiento de las aguas y cobrar por la explotación de dichas obras, realizar los demás fines que la ley encomienda". **II.-** Que, la Junta de Vigilancia ejercerá la acción que le otorgan sus Estatutos y el Código de Aguas, en toda la subcuenca hidrográfica del río Renaico, desde la naciente hasta la confluencia con el río Vergara, incluyendo sus afluentes. Dicha acción la ejercerá tanto en la administración y distribución de las aguas sobre las que tienen derecho de aprovechamiento sus miembros y/o accionistas, como en la jurisdicción que le reconoce la ley y sus estatutos, la cual alcanzará sólo hasta el dispositivo aforador del agua, ubicado en la bocatoma de cada canal, grupo de canales unificados con bocatoma común o cualquier dispositivo por el cual extraigan aguas en conformidad a los derechos señalados en los artículos décimo y décimo primero de sus estatutos. **III.-** Que, la Junta de Vigilancia estará constituida por las personas naturales o jurídicas y las organizaciones de usuarios que en cualquier forma aprovechen el recurso hídrico de la subcuenca hidrográfica del Río Renaico y sus afluentes, así como por aquellas personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a su constitución, se incorporen a la misma. **IV.-** Que, sin perjuicio de ello, la actual distribución de los **derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y de tipo consuntivo**, cuyos poseedores pasan a ser miembros de la Junta de Vigilancia del Río Renaico y sus afluentes, es la siguiente: La tabla de

ROL DE REGANTES JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO RENAICO Y SUS

AFLUENTES, SE protocoliza al final de los registros del presente mes, bajo el número tres mil dos, formando parte integrante de esta escritura. V.- Que, se aprueban los Estatutos de la Junta de Vigilancia del Río Renaico y sus afluentes, en el texto acompañado a folio veintiuno del expediente digital, agregado con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, el que se entiende formar parte integrante de la presente sentencia, instrumento que declara el objeto, la jurisdicción, miembros y/o accionistas, dotación de los derechos de aprovechamiento de aguas, distribución y administración del recurso hídrico, patrimonio, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, directorio, juntas generales, repartidores de aguas y demás pactos que forman parte del mismo. VI.- Que, se designa como Directorio Provisorio a los comuneros elegidos en el comparendo, a saber: Presidente, a don **José Arturo Bretón Erenchun**, Presidente Canal Santa Ana, y como Directores a don **Juan Francisco Saavedra González**, Presidente Canal Parronal; don **Claudio Sandoval Pooley**, Presidente Canal San Miguel; don **Jorge Riquelme Japke**, extrae aguas por el Canal Molino El Globo- San Gabriel; don **Pedro Nickelsen Dessey**, extrae aguas Río Mininco; don **José Segundo Poblete Matamala**, Presidente Comunidad de Aguas Canal Aguas de Renaico; y don **Francisco José De La Jara Seguy**, Presidente Comunidad de Aguas Canal Manzanache, quienes permanecerán en sus funciones hasta la primera junta general ordinaria de accionistas. VII.- Redúzcase a escritura pública la presente sentencia, conjuntamente con los estatutos aprobados por los interesados, facultándose para su firma a don **Carlos Zárate García** y/o don **Felipe Tapia Valencia**, quienes,





además, en forma conjunta o separada, indistintamente, podrán firmar dicha escritura, con facultades para salvar errores y subscribir las escrituras de aclaración, modificación y rectificación, así como para requerir el registro de la Junta de Vigilancia en la Dirección General de Aguas, y del Conservador de Bienes Raíces que corresponda, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

VIII.- Se ordena a la Dirección General de Aguas, registrar esta sentencia en el Catastro Público de Aguas de dicho organismo. **IX.-** Notifíquese la sentencia en extracto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho del Código de Aguas, mediante cuatro avisos, tres de ellos en el Diario La Prensa de Curicó, y el otro el Diario Las Ultimas Noticias. Anótese, regístrese y notifíquese. Rol V-cincuenta y siete guión dos mil trece. Dictada por don **CLAUDIO ALEJANDRO CAMPOS CARRASCO**, Juez Titular. Autorizada por don **CÉSAR ANDRÉS JARAMILLO GARRIDO**, Secretario Interino. En Angol, a diez de diciembre de dos mil dieciocho, notifiqué por el estado diario la resolución precedente. Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo ciento sesenta y dos del C.P.C.". " Foja: cuatro seis ocho. NOMENCLATURA: Uno. (cuatrocientos cuarenta y cinco) Mero Trámite. Juzgado: Juzgado de letras de Angol. Cauda Rol: V- cincuenta y siete - dos mil trece. Caratulado: Breton/. Angol, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho. VISTO: Advirtiéndose que, en efecto, se incurrió en los errores de referencia a que hace alusión al apoderado del peticioanario en su presentación de fecha dieciocho de diciembre ultimo, agregada a fojas cuatrocientos sesenta y siete, los cuales procede subsanar, y

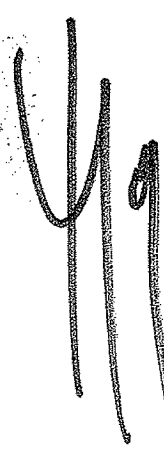
con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos del Código de Procedimiento Civil, se resuelve: Como se pide, **se rectifica** la parte resolutive de la sentencia definitiva dictada con fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, rolante a fojas cuatrocientos veintidós y siguientes, en el sentido siguiente: uno.- Que en el punto IV, se modifica la individualización del usuario signado bajo el número treinta y nueve, en el rol de Regantes de la Junta de Vigilancia de autos con derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos, permanentes y continuos, en el sentido de que éste es **"Comunidad Indígena Antonio Melinao"** y no **"Comunidad Indígena Antonio Milanao"**, como erróneamente se indicó. Dos.- Que, el mismo numeral IV, se enmienda el caudal informado en el número siete del Rol de Regantes con derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos, eventuales y continuos, en el sentido de que a la Sociedad Agrícola, Ganadera y Forestal San José Limitada, le corresponden **doscientos cincuenta litros por Segundo (l/s)**, y no dos coma cincuenta l/s, como erradamente se especificó. Tres.- Que, en el punto IX, se corrige el periódico regional en el cual deben efectuarse las publicaciones legales, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho del Código de Aguas, DEBIENDO DECIR **"Diario El Austral de Temuco"** y no Diario La Prensa de Curicó, como inexactamente se señaló. Se deja constancia que la presente resolución forma parte integrante de aquella rectificada, la que se mantiene en todo lo demás, En Angol, a **diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Cesar Andres Jaramillo Garrido. Fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, Monica Cecilia Torres Zapata. Fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho" .- Conforme con el documento





que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma
el compareciente el presente instrumento.- Di copia.- Doy
Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro
Repertorio bajo el número 6927/2019/7


FELIPE SEBASTIÁN TAPIA VALENCIA
C.I.N° 16.368.230-3



J.REG. : TMA
REP. N° : 6927/2019
FIRMAS : 1
COPIAS : 3
DIGIT. : RDM
C.I. : TMA
DCHOS. : \$ 210.000



Cert. N° 223456895630
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

INUTILIZADO
Conforme Art. 404 Inc. 3° C.O.T.

Firma y Sello

